



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 55

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 29 de marzo de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 47 de la sesión ordinaria del día martes 16 de marzo de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Tito Rueda Guarín, Alvaro Pava Camelo y Jaime Vargas Suárez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de marzo de 1993, previa citación se reunieron en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, los miembros de la Corporación con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamada a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Barco López Victor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marin Jaime
Bonneth Locarno Pedro Antonio
Botero Zea Fernando
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo

Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Chard Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Eliás Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay José Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grisales Grisales Samuel
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Eliás Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto

Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano José Raimundo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Turbay Quintero Julio César
Turbay Turbay David
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio

Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Grave Loewenherz Vera
Molano Calderón Enrique
Sorzano Espinosa Luis Guillermo

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum decisorio, y siendo las 4:00 p.m. la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día para la presente reunión.

Por haberse entregado oportunamente un ejemplar de éste, a cada uno de los honorables Senadores presentes, se prescinde de su lectura.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Por la presente le solicito excuse mi inasistencia a la sesión plenaria citada para el día de hoy a las 3 p.m. Motivos relacionados con mi salud, me impiden cumplir a esta sesión. Agradezco su atención a la presente.

Cordial saludo,

Vera Grave
Senadora de la República.

II

Consideración y aprobación de las actas números 45 y 46, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 1992; y el acta número 01, correspondiente a la sesión especial del día 9 de febrero de 1993, publicadas en las Gacetas del Congreso números 218 y 218 de 1992, y Gaceta del Congreso número 32 de 1993.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la aprobación de dichas actas y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

La Presidencia somete a consideración de la Corporación la proposición leída, y cerrada su discusión, es aprobada.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 16 de 1993

Proposición número 120.

Cítase al señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo, a fin de que en la sesión del día miércoles 31 de marzo, a la primera hora, responda el siguiente cuestionario:

1. ¿Estima usted que la crisis del sector agropecuario obedece, exclusivamente, a la caída de los precios internacionales de algunos productos de exportación, a la inseguri-

dad y a la sequía? ¿O, cree, por el contrario, que en su gestación y desarrollo han intervenido otros factores?

2. ¿Se propone usted respetar los criterios que han venido prevaleciendo en el diseño y ejecución de las políticas relacionadas con el sector agropecuario durante la presente administración? Si la respuesta fuere afirmativa, el señor Ministro se servirá sustentar la razón de la misma. Si, en cambio, fuese negativa, el señor Ministro deberá explicar las medidas que pretende adoptar o proyecta recomendar y defender en otras instancias del Gobierno para hacerle frente a la crisis actual y recuperar para la actividad productiva las extensas áreas que se han dejado de cultivar.

3. ¿Cuáles son los logros del Plan de Reconversión y Modernización de la Agricultura? ¿Cuáles son, verbigracia, las actividades alternas en que se han venido ocupando las familias tradicionalmente dedicadas a la producción de cebada y trigo y cuál habrá de ser el destino de la mano de obra que antes se empleaba en el cultivo, recolección, desmonte y transporte de algodón?

4. ¿Ha cumplido el Gobierno Central los compromisos contraídos con la Caja Agraria? ¿En qué estado se encuentra el programa de reestructuración de la entidad? ¿Volverá la institución a desempeñar las funciones de apoyo al campo en el orden crediticio, que, cumplió en el pasado?

5. ¿Cuál es la razón por la cual el Gobierno se ha abstenido de presentar los proyectos de ley reglamentarios de los artículos 65 y 66 de la Constitución Nacional? ¿Estaría dispuesto, el señor Ministro, a apoyar una iniciativa que, en tal sentido, se introdujese a la consideración del Congreso de la República? ¿Estaría presto a secundar una propuesta que busque darle a la concertación, en el sector agropecuario, un marco institucional permanente?

6. ¿Estima el señor Ministro que el programa de internacionalización de la economía y, en particular, los procesos de integración en marcha se ajustan a las previsiones de los artículos 226 y 227 de la Constitución? ¿Considera el señor Ministro que la importación de productos agrícolas subsidiados consulta esas disposiciones? ¿Cuál sería, a su juicio, la medida adecuada para contrarrestar los efectos de esas operaciones?

Si el debate no pudiese cumplirse en la fecha indicada, la citación seguirá figurando en el orden del día hasta su realización.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores,

José Raimundo Sojo Zambrano, Rodrigo Marín Bernal, María Isabel Cruz Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Palabras del honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Londoño Cardona, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, en la sesión especial del mes de febrero se delegó en la Comisión Primera, el análisis del informe del Gobierno sobre la prórroga del estado de conmoción, otorgándonos un plazo hasta el día de hoy. En la Comisión se encargó una subcomisión que coordina el Senador Vásquez Velásquez, y la solicitud que traigo es la de prorrogar ese término precisamente para traer el informe

que ya ha analizado la subcomisión y que va a considerar la Comisión Primera, solicitaría un plazo de 8 días para traerlo a la plenaria.

La Presidencia responde:

Si se le concede el plazo honorable Senador, no creo que haya necesidad de presentarlo a consideración de la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente: Yo quiero presentar una constancia, que hace referencia a un artículo publicado por el señor Plinio Apuleyo Mendoza, en el periódico "El Tiempo", el viernes 26 de febrero, con el título de "Compadrazgos peligrosos", ese artículo no solamente desinforma a la opinión sobre los debates que hemos venido haciendo en el Congreso de la República y en distintos foros estudiando la conveniencia o no, de la construcción del segundo horno en Cerromatoso, sino que además el señor Apuleyo Mendoza, cuestiona mi labor como Senador, como parlamentario, me injuria como persona, yo, le envié a "El Tiempo" una réplica al escrito del señor Apuleyo Mendoza, que fue publicada parcialmente, por lo tanto, señor Presidente me voy a permitir leerla aquí, para dejarla como constancia, pidiendo se publique en la Gaceta del Congreso.

Al finalizar su intervención da lectura a la siguiente constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 1º de 1993

Señor doctor
ENRIQUE SANTOS CALDERON
Director
"El Tiempo"
Ciudad.

Señor Director:

Recurriendo más a su sentido de la justicia, de la equidad y de la veraz información, que a la ley de prensa, remito a usted para que sea ordenada su publicación con el mismo despliegue periodístico, en la misma hoja y en el mismo sitio, mi réplica al injurioso y malintencionado artículo escrito por el columnista, señor Plinio Apuleyo Mendoza, y que apareció bajo el título "Compadrazgos peligrosos", página editorial 5A del periódico "El Tiempo", en la edición del viernes 26 de febrero del año en curso.

Del señor Director con toda consideración y respeto,

Atentamente,

Salomón Náder Náder
c.c. N° 1564927 de Sahagún.

BUFONES Y ESCRIBIENTES

Por: Salomón Náder Náder.

La historia nos ha enseñado que el bufón siempre hace lo que quiere su amo en busca de que la compensación o dádiva que recibe por sus servicios sea mayor. El escribiente es aquel que desea pontificar sobre todo pero conociendo de nada. Ambos le hacen mucho daño a la prensa libre y a la democracia colombiana.

Quiero referirme al artículo que apareció en la "columna de Plinio", página editorial 5A del periódico "El Tiempo", en su edición

del viernes veintiséis (26) de febrero, con el título "Compadrazgos peligrosos", producto de las alucinaciones del bufón y escribiente Plinio Apuleyo Mendoza.

Si el tema que tan tendenciosa, torticera y equivocadamente trata el bufón y escribiente no fuera de tanta importancia para el desarrollo de la Nación y de mi región, o si hubiera sido el producto de investigaciones que señalaran que los argumentos y las cifras que he venido presentándole al país desde hace más de tres (3) años, en foros, en las Comisiones Constitucionales Tercera y Quinta de Cámara y Senado lo mismo que en las plenas de ambas Corporaciones, y que nos indican la inconveniencia de ampliar la explotación de las minas de níquel de Cerromatoso con la construcción de un segundo horno manteniendo los parámetros de participación y de regalías existentes en el contrato vigente, están equivocadas, no me tomaría la molestia de pedir la rectificación que con el presente escrito estoy solicitando, y las sandeces, mentiras y calumnias que hacen referencia a mi comportamiento como Senador y como dirigente político, conocido y aplaudido por demás nacional y regionalmente, hubieran pasado sin pena ni gloria, sin hacerme daño, como una diatriba más del señor Apuleyo Mendoza contra la clase dirigente colombiana.

Pero no, el artículo tiene el objetivo preconcebido de cuestionar la actuación de quienes se han opuesto a la continuidad en la entrega de los recursos naturales no renovables de la Nación sin una justa compensación; y lo que es aún más grave, desviar el debate, que para los amos del bufón no tiene defensa, del campo técnico y económico al de la politiquería regional y el caciquismo.

No son ciertas las cifras mostradas por el señor Apuleyo Mendoza. Desde el año de 1988 y hasta 1992, las utilidades obtenidas en Cerromatoso sobrepasan los ciento treinta mil millones de pesos (\$ 130.000.000.000), es decir más de US\$ 300 millones de dólares, y de ella, el primer gran beneficiario ha sido la Shell con el 52.3% y luego el IFI con el 47.7%. Las pocas regalías que ingresan a la CVS y a los seis (6) municipios del San Jorge es el resultado de la Ley 36 de 1989, de mi autoría, de mi gestión, no como "cacique político" sino como parlamentario responsable defensor de los intereses de su región.

La única compensación que recibe la Nación por la explotación de un recurso natural no renovable es la regalía. El argumento de su participación como socio capitalista en las utilidades de una empresa no es razón válida para permitir que ellas, como en el caso del níquel, sean más simbólicas que reales y representen escasamente el 2.5% del precio FOB del producto. Por la comercialización del mismo material la empresa Cerromatoso le paga a una subsidiaria de la multinacional Shell, la Billington, el 6% precio FOB, casi 2 y media veces más de lo que recibimos como regalías por nuestro níquel. Esto no sería tan grave si el tratamiento que se da para la obtención del precio base para la aplicación del porcentaje (%) en la liquidación de las regalías fuera el mismo para los diferentes grandes recursos naturales no renovables de la Nación; pero ello no es así, mientras para los otros tres (3): petróleo, carbón y gas se toma como base el precio boca de mina en el punto de salida, es decir, sin descontar el costo de producción, para el níquel y sólo para el níquel, se toma como base el precio boca de mina en el punto de entrada, descontando por tal razón el costo de producción. Este tratamiento diferencial se acentúa aún más, en perjuicio de los intereses de la Nación y de la región, en razón a que mientras que las compensaciones y regalías pactadas por las explotaciones de petróleo y de gas es del 20%, la del carbón es del 15% y la del níquel es sólo del 8%.

Entiendo, y así lo he expresado en múltiples ocasiones sin que hasta la fecha haya sido

refutado, que la Nación está pagando hoy la falta de conocimiento en el manejo de la explotación del níquel que tenían quienes a nombre de ella pactaron en 1980 las condiciones económicas de la explotación. No teníamos conocimiento de cómo debía adelantarse el proceso; no teníamos personal nacional ni calificado ni técnicamente idóneo para hacerlo; tampoco teníamos los recursos económicos para construir las instalaciones; la inversión tanto para la Nación como para el asociado era riesgosa. Lo único que teníamos y que conocíamos, Colombia a medias la Shell plenamente, era de que poseíamos la mina de níquel con el más alto tenor de pureza en el mundo lo mismo que la más económica de explotar. Las condiciones hoy son diametralmente diferentes; seguimos teniendo la mina de níquel de mayor pureza del mundo y la más económica de explotar, y además poseemos la capacidad, el conocimiento, el personal idóneo y técnico, los recursos económicos y sin riesgo en la inversión. Habiéndose modificado los factores en beneficio de la Nación es necesario tener en consideración la nueva situación y hacia el futuro, en las nuevas concesiones o en la ampliación de las existentes aplicar porcentajes (%) más justos como regalías y compensaciones. En el proyecto de ley de regalías, cuya ponencia presentaré al Congreso en marzo, y en desarrollo del artículo 360 de la Constitución, estoy proponiendo sustanciales modificaciones a dichos parámetros.

Si a lo anteriormente expuesto agregamos que la tasa neta de retorno para la Shell en los últimos años y proyectada hacia el futuro, tomando como base el precio promedio FOB de venta del mineral desde la iniciación de la explotación en 1982 hasta la fecha y el capital invertido y no recuperado es de más del 30%, después del pago de impuestos incluyendo el impuesto de remesas, y que ella aumentaría a más del 50% con la construcción del segundo horno, que aun cuando es un contrato independiente su instalación es complementaria a la existente, encontramos algunos de los argumentos que he venido señalando, sin que hayan sido en momento alguno rebatidos, que me sirven de base sólida para solicitar, como lo he venido haciendo, que sólo se autorice la construcción del segundo horno si en el convenio se establecen regalías y compensaciones del 16%, y se aumenta a no menos del 60% la participación accionaria de la Nación. Con todo y ello el asociado, con el incremento en la explotación y la disminución de costo en la producción, seguiría recibiendo una tasa neta de retorno superior al 30% anual sobre el total de la inversión hecha y no recuperada, más del doble de la tasa que se obtiene en la explotación de los otros recursos naturales no renovables.

Hay otras razones como el agotamiento de la mina, la falta de claridad en las reservas probadas, la forma como nos han venido descremando el yacimiento explotando sin control el de mayor pureza, que no quiero desarrollar en este escrito para no hacerme demasiado extenso y porque es un tema que estamos y seguiremos debatiendo en el Congreso de la República. Allí, tendrán la oportunidad quienes estén en desacuerdo, algunos extrañamente en forma solapada, sean estos funcionarios del Estado o bufones, para expresar su opinión, y no en cualquier lugar sino en el verdadero foro de nuestra democracia. Usted señor bufón será emplazado según lo establecido en el artículo 137 de la Constitución, para que bajo la gravedad del juramento nos ilustre con sus denuncias, con sus pesquisas y además con sus amplios conocimientos sobre la materia.

Pero no puedo dejar pasar la oportunidad de decirle nuevamente mentiroso al escribiente. Quiero retar y lo hago públicamente a los funcionarios y exfuncionarios de la Shell en Colombia, de Cerromatoso, del IFI, del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Desarrollo para que digan si en alguna

ocasión Salomón Náder siquiera insinuó el nombre de alguien para posición o cargo alguno en Cerromatoso. No señor bufón, se ha equivocado conmigo; si hubiera indagado algo le habrían dicho en todas las dependencias del Gobierno Nacional y del Departamento de Córdoba todo lo contrario; que no soy "cacique regional" ni nunca he tenido ni tengo "un sólido apetito burocrático", contrario a usted, que sí tiene un sólido apetito mercantil.

Para concluir, quiero expresar mi más rotundo rechazo a los términos desobligantes con que el señor bufón y escribiente se refirió a la gente de Córdoba al decir que manejaba al "Departamento como si fuera mi finca". Los cordobeses merecen y reclaman el respeto que yo siempre les he dado, y más aún de parte de quien como usted, además de ser un extraño, no tiene autoridad moral para cuestionarlos.

Salomón Náder Náder.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Palabras del honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ramón Elías Náder.

Señor Presidente, en realidad de este desorden institucionalizado casi que no me deja captar la expresión del doctor Salomón Náder, pues yo, gracias a Dios, conocí el documento porque él tuvo la gentileza de mostrármelo y además la prensa le dio publicidad.

Conociendo el documento, pueda no compartir con el doctor Náder la conveniencia o inconveniencia del segundo orden, lo que sí quiero es solidarizarme con él, por las tropelías de un periodista que se cree dueño de la vida, honra y bienes de los colombianos. El doctor Salomón Náder es un hombre entendido en la materia, sus criterios han sido claros y diamantinos, públicos sobre todo los ha expuesto en foros, congresos y en el mismo Congreso de la República, y por lo tanto merece el respeto que su concepción tiene sobre el tema. Yo no creo que se haga necesario que el doctor Plinio Apuleyo Mendoza descalifique al doctor Náder en forma prepotente y vulgar por el simple hecho de que el doctor Náder se atreva a opinar sobre problemas que puedan o no perjudicar al Departamento de Córdoba y al país, quiero felicitar al doctor Náder por la defensa que hizo, con convicción, de los recursos naturales de Córdoba y del país y me sumo a su posición en el sentido de que tenemos el derecho de exponer con claridad, y a que se nos respeten nuestros planteamientos y nuestras concepciones sobre problemas atinentes a la vida nacional. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, quien manifiesta lo siguiente:

Sí señor Presidente, pues para decirle al doctor Salomón Náder que a pesar del desorden de alegría, de volvernos a encontrar los compañeros, pues yo considero que las constancias no se discuten, pero he venido haciéndole saber al doctor Plinio Apuleyo, boyacense

que sería bueno que conociera uno a uno a los Senadores y no las informaciones que de ellos dan. Es que no solamente, doctor Salomón, al doctor Plinio le llegan datos particulares, yo he dicho, y vuelvo y lo sostengo, que desde los consejeros de Palacio hay una campaña de descrédito contra el Congreso de la República. En todos los almuerzos, los ágapes, las reuniones, estos consejeros siempre se burlan omnímodamente de la situación senatorial de esta investidura que llevamos. Son ellos los principales voceros del descrédito del Senado de la República en general, de la misma manera señor Presidente tengo una proposición: doctor Pedrito, tengo una proposición para conocer los nuevos Ministros, porque como a ninguno de los nuevos Ministros los conocemos en el Senado, yo no conozco al que nombraron de Agricultura, no conozco, ni siquiera al de Salud, porque no ha querido darnos audiencia. Al de Gobierno lo conozco, cuando a veces da la audiencia, pero sería bueno conocerlo como Ministro de Gobierno.

Señor Presidente, para comentarle que deje una proposición citando a los señores Ministros para conocerlos, conocer su hoja de vida y conocer sus planes y proyectos porque infortunadamente poco vienen por el Senado a cuestiones de verdadera importancia y envergadura, de la misma manera señor Presidente, en otro tema diferente, para dejar una constancia, constancia ante el honorable Senado de la República, ante los problemas administrativos y el deterioro de la convivencia política registrados últimamente en el Departamento de Boyacá, me veo obligada a dejar ante la sesión plenaria del honorable Senado de la República correspondiente a hoy 16 de marzo constancia relacionada con la solicitud de documentos referentes al manejo financiero y administrativo de Boyacá.

Segundo: Ante la no entrega de los documentos mencionados a quien infringió los artículos 25 y 29 de la Ley 55 del 85. Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993.

Documentos anexos: 1. Derecho de petición presentado ante el Gobernador de Boyacá, con fecha de radicación 25 de enero de 1993.

2. Fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la Acción de Tutela interpuesta.

3. Copia de la comunicación enviada al Ministro de Gobierno con fecha 25 de febrero de 1993.

4. Copia de los cuestionarios enviados al señor Ministro de Gobierno y al señor Procurador General de la Nación sobre la vigilancia ejercida frente a la conducta del Gobernador de Boyacá.

Señor Presidente, dejo ante usted esa constancia y ante el honorable Senado con los anexos y a su vez le solicito den trámite a la proposición para que tanto el Gobierno Nacional, como los departamentales no se sigan burlando de la calidad de Senador de la República de quien sí la tiene como de cualquier ciudadano que haga una petición respetuosa y que debe ser de inmediato contestada por las altas autoridades requeridas. De la misma manera, señor Presidente, dejo fotocopia del cuestionario que necesito que el Senado de la República, a través de la Presidencia, haga que el señor Ministro de Gobierno conteste al respecto. Dice así el cuestionario:

Primero ¿Qué determinación va a tomar el Gobierno Nacional frente a la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en el sentido de tutelar un derecho de petición y dejar en clara evidencia el quebrantamiento de normas constitucionales y legales por parte del Gobernador de mi Departamento?

Segundo: ¿Está enterado el Gobierno Nacional del giro de millonarios auxilios educativos por parte del Gobierno de Boyacá durante los meses de febrero y marzo del año 92, giros de millonarios auxilios educativos durante el año 1992?

Tercero: ¿Está enterado el Gobierno Nacional del giro de partidas económicas por parte del Gobierno de Boyacá a entidades privadas, a personas naturales con posterioridad a la puesta en vigencia de la nueva Constitución en el año 1992?

Cuarto: ¿Sabe el Gobierno Nacional que la Lotería de Boyacá perdió una demanda en primera y segunda instancia y luego la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo mediante el cual el Departamento pierde quinientos millones de pesos por incumplimiento de compromisos adquiridos por la Lotería cuando su Gerente era el actual Gobernador de Boyacá?

Quinto: ¿Cuáles son los mecanismos que ha establecido el Gobierno Nacional para vigilar y controlar la conducta de los gobernadores de elección popular?

Ese es el cuestionario para el señor Ministro de Gobierno, para que me lo responda por escrito.

Terminada su intervención da lectura a los siguientes documentos y los deja como constancia.

Constancia.

Ante los problemas administrativos y el deterioro de la convivencia política registrados últimamente en el Departamento de Boyacá, me veo obligada a dejar ante la sesión plenaria del honorable Senado de la República, correspondiente a hoy 16 de marzo, constancia de los siguientes hechos:

1. En actitud inexplicable el Gobernador de Boyacá, Alfonso Salamanca Llach, no está respetando derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y desarrollados por normas legales. Es así como me negó un legítimo derecho de petición que le presenté en mi condición de ciudadana y Senadora de la República, relacionado con la solicitud de documentos referentes al manejo financiero y administrativo del Departamento.

2. Ante la no entrega de los documentos mencionados acudí al Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá e interpuse una acción de tutela. La decisión final de esta corporación, como era apenas de esperarse, me fue favorable.

3. Conocida la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de mi Departamento, el Gobernador, a través de su Secretario Jurídico, impugnó la decisión en términos desobligantes y descomedidos.

4. Además del recurso mencionado, el Gobernador Salamanca Llach, concedió una rueda de prensa en la cual estuvieron presentes todos los integrantes del gabinete seccional. En dicho acto el Secretario de Obras Públicas, Gustavo Adolfo Lanziano Molano, lanzó un virulento ataque contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en especial contra el Magistrado ponente de la sentencia, calificándolo de negligente e irresponsable.

5. Con posterioridad a esa rueda de prensa, en la cual se ultrajó a la justicia, el Gobernador, al igual que los Secretarios del Despacho, Gerentes y Directores de institutos descentralizados del orden departamental, han guardado absoluto silencio, en clara señal de asentimiento tácito de lo manifestado por el Secretario de Obras.

6. Es claro que en Boyacá no existen garantías ciudadanas y políticas. Son fiel reflejo de ello: la violación flagrante de normas constitucionales y legales, la conducta omisiva del Gobernador frente a un derecho de petición presentado por una Senadora de la República y el lenguaje descomedido empleado por los Secretarios Jurídicos y de Obras Públicas al referirse a la determinación adoptada por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

7. El deterioro administrativo y político en Boyacá tornan imperiosa la intervención de organismos e instituciones como el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Gobierno y la Fiscalía General de la Nación para que investiguen la conducta que como profesionales y funcionarios públicos han asumido los integrantes de la administración seccional, vale decir, Gobernador e inmediatos colaboradores.

Como colorario e invocando el artículo 239, Capítulo XII, Sección Segunda de la Ley 5ª de 1992, me permito preguntar al Gobierno Nacional: El señor Presidente de la República va a hacer uso del artículo 304 de la Constitución Nacional que le ordena suspender o destituir a los gobernadores en los casos taxativamente señalados por la ley, como es el caso del de Boyacá, quien infringió los artículos 25 y 29 de la Ley 57 de 1985?

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993.

María Izquierdo de Rodríguez

Senadora.

Documentos anexos:

1. Derecho de petición presentado al Gobernador de Boyacá, con fecha de radicación 25 de enero de 1993.

2. Fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la acción de tutela interpuesta.

3. Copia de la comunicación enviada al Ministro de Gobierno con fecha 25 de febrero de 1993.

4. Copia de los cuestionarios enviados a los señores Ministro de Gobierno y Procurador General de la Nación sobre la vigilancia ejercida frente a la conducta del Gobernador de Boyacá.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993

Doctor
CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA
Procurador General de la Nación
Ciudad.

Respetado señor Procurador:

En mi condición de Senadora de la República e invocando las normas reglamentarias pertinentes, me permito formularle varios interrogantes a objeto de que se digne respondermelos por escrito. Mis inquietudes son las siguientes:

1. ¿Qué opinión le merece el desalojo intempestivo de la Cadena Germán Morales e Hijos del Hotel Sochagota de Paipa, circunstancia que dejó a varias decenas de familias sin trabajo?

2. ¿Qué opinión le merece el hecho de que sea un cuñado del Jefe del Grupo Político que ostenta la Gobernación de Boyacá, quien genere el Instituto Financiero de Boyacá, entidad propietaria de las instalaciones del Hotel Sochagota de Paipa?

3. Desde el punto de vista normativo, ¿cómo analiza el proceso utilizado por el Gobierno de Boyacá para declarar la caducidad del contrato de arrendamiento del Hotel Sochagota, suscrito entre el Ideboy y la Cadena Germán Morales e Hijos?

4. ¿Ha delegado algún funcionario para investigar el delicado caso del desalojo del Hotel Sochagota de Paipa?

Le agradecería me hiciera llegar su respuesta a la Oficina 335B del Nuevo Edificio del Congreso.

María Izquierdo de Rodríguez

Senadora.

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de enero de 1992

Doctor
ALFONSO SALAMANCA LLACH
Gobernador de Boyacá
Tunja

Ref.: Ejercicio del derecho de petición y Ley 5ª de 1992.

La suscrita Senadora de la República, María Izquierdo de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 33446731 de Sogamoso, en ejercicio del derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, contemplado en el Decreto 001 de 1984, Código Contencioso Administrativo, artículos 5º y subsiguientes, y concretamente dentro de las facultades otorgadas por la Ley 05 de 1992, artículos 258 y 259, en la condición ya anotada de Senadora de la República de Colombia e integrante de la Comisión Tercera, con funciones fiscalizadoras y para efectos de interés general y en cumplimiento de las obligaciones y deberes que el cargo me impone, comedidamente solicito a usted se expida, a mi costa, la siguiente documentación e información:

1. Relación pormenorizada de cuentas bancarias tanto corrientes como de ahorro, al igual que certificados y demás documentos valores que existen a nombre del Departamento de Boyacá.

2. Relación pormenorizada de cuentas bancarias tanto corrientes como de ahorro, al igual que certificados y demás documentos valores, que haya abierto el Departamento de Boyacá desde el 2 de enero de 1992, hasta la fecha de expedición de la respuesta a la presente.

3. Relación detallada de las órdenes de pago autorizadas por el Gobernador de Boyacá, Secretarios del Despacho, Gerentes o Directores de institutos descentralizados, desde el dos (2) de enero de 1992, especificando nombre del beneficiario, concepto, cuantía, Además, números de comprobantes de egreso y números de cheques girados por la Tesorería Departamental y las pagadurías de los diversos organismos departamentales.

4. Relación de los cheques y órdenes de pago autorizados por el Gobernador de Boyacá, los Secretarios del Despacho, Gerentes y Directores de institutos descentralizados del Departamento.

5. Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, al igual que de los organismos descentralizados del Departamento.

6. Nombres y representantes legales de las compañías de seguros en las cuales el Departamento tiene asegurados sus bienes tanto muebles como inmuebles.

La respuesta a la anterior solicitud y para efectos de las notificaciones de ley, las puedo recibir en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 7ª número 8-68, Edificio nuevo del Congreso, Oficina 335B. Desde ahora autorizo a mi asesor, José Gustavo Núñez Valero, identificado con cédula de ciudadanía número 6759181 de Tunja para reclamar la documentación que fuere del caso en respuesta de esta petición.

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de febrero de 1993

Doctor
FABIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro de Gobierno
Ciudad.

Ref.: Solicitud cumplimiento lo ordenado por la Constitución y la ley como consecuencia acción de tutela contra Gobernador de Boyacá.

Respetado señor Ministro:
Para su conocimiento y actuación, me permito remitirle copia del fallo del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo de Boyacá, en relación con la acción de tutela que interpuse en mi condición de ciudadana y Senadora, a fin de que se me protegiera el derecho de petición que presenté ante el Gobernador de Boyacá, Alfonso Salamanca Llach, quien no lo atendió.

El mencionado Gobernador, en un acto de abierto desafío a claras normas constitucionales y legales, se negó suministrarme una serie de informaciones que le solicité referentes al manejo que le ha dado, desde su posesión y hasta la fecha, a los asuntos financieros y administrativos de Boyacá.

El Tribunal, al concederme la tutela, ordenó compulsar copias al Ministerio Público para "el efecto del cumplimiento de los artículos 25, inciso segundo de la Ley 57 de 1985 y 258 de la Ley 5ª de 1992".

El artículo 25 reza así: "Las peticiones a que se refiere el artículo 12 de la presente ley deberán resolverse por las autoridades correspondientes en un término máximo de diez (10) días. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los (3) días inmediatamente siguientes.

"El funcionario renuente será sancionado con la pérdida del empleo". El subrayado es mío.

Como quiera que la justicia a través del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá ha corroborado el quebrantamiento de los ordenamientos constitucionales y legales por parte del Gobernador de Boyacá, tal funcionario ha quedado incurso en una causal de destitución, circunstancia en la cual la Presidencia de la República, directamente o a través de su Cartera Ministerial, debe actuar en consecuencia, tal como lo indica la Carta Política del país en su artículo 304: "El Presidente de la República, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderá o destituirá a los gobernadores".

Considero que en situaciones como éstas, el Gobierno Nacional debe proceder con prontitud y en forma ejemplarizante. Así se evitará que se generalice la violación de la Constitución y la ley por parte de los gobernadores, evento en el cual nada se hubiera logrado en la nueva Constitución.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

Anexo: Lo anunciado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
SALA PLENA

Magistrado ponente: doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Tunja, febrero 23 de 1993

Ref.: Acción de tutela. Rad. número 12.906.
Demandante: María Florángela Izquierdo de Rodríguez.

I. El recurso.

Ante la Corporación, la ciudadana María Izquierdo de Rodríguez, invocando la condición indicada pero también la de Senadora de la República, concurrió para incoar acción de tutela en procura de protección al derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 57 de 1985, para los ciudadanos en forma genérica, y para los congresistas, conforme a lo previsto en los artículos 258 y 259 de la Ley 5ª de 1992, frente a conducta omisiva del doctor Alfonso Sala-

manca Llach, Gobernador del Departamento, que quebranta el aludido derecho fundamental de petición.

La objetividad de la infracción que se imputa al señor Gobernador, la hace consistir la recurrente en la introducción de petición enderezada a obtener la copia de documentos propios de la gestión pública cumplida en la Gobernación del Departamento, y no sometida a ninguna reserva constitucional o legal. Aduce que la petición de ejercicio del derecho violentado la cursó ante las dependencias de la Gobernación el día 25 de enero de 1993, en la Secretaría privada del señor mandatario departamental; pese a ello, transcurrieron los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 57 de 1985, en lo que toca con la aceptación tácita de la petición, con su correlato generador del derecho del peticionario a recibir la información documental de las copias solicitadas y no negadas en forma expresa. Esta realidad motiva en consecuencia el ejercicio de la acción constitucional de tutela por considerarse que a la luz de la ley se ha estructurado omisión del señor Gobernador del Departamento de Boyacá con suficiente efecto jurídico lesionador del derecho fundamental de petición, en contravía no sólo de la Constitución Nacional sino de la ley orgánica del Congreso y de las normas que también con carácter legal desarrollan y regulan el derecho de petición.

Habría que agregar que según la accionante, se dispondría por ministerio legal, del recurso ordinario de insistencia prescrito por el artículo 21 de la Ley 57 ya mencionada, y que permite recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la negativa al acceso a los documentos solicitados, sin embargo anota que este recurso de carácter ordinario previsto por el ordenamiento jurídico, sólo es procedente cuando la negativa es expresa, hipótesis que evidentemente no se presentó en el caso controvertido, que contrariamente, expone es un evento de omisión que hace presumir por ministerio legal, más bien la aceptación de la petición indicada por el solicitante.

Se anexó a la demanda de tutela, una copia de la petición dirigida al doctor Alfonso Salamanca Llach, Gobernador de Boyacá, debidamente sellada, en su recepción en la Secretaría privada de la Gobernación el 25 de enero de 1993, junto a una sentencia de la Corte Constitucional, concretamente la T-473 Sala de Revisión número 1 Tutela 1815 mediante la que la honorable Corte Constitucional impuso doctrina constitucional con carácter obligatorio, acerca de la interpretación allí dada al alcance del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta, correlacionado con el artículo 74 ibidem que permite interpretar como ingrediente esencial dentro del derecho de petición el derecho a acceder a los documentos públicos no sometidos a reserva.

II. Consideraciones de la Sala.

1. El derecho en conflicto.

El medio documental utilizado por la recurrente para el ejercicio del derecho fundamental agraviado, se consulta en el folio 1 y siguientes del expediente, del que es posible extraer los siguientes componentes:

a) El *petitum*. Se trata de la materialización, según el texto, de funciones fiscalizadoras y para efectos de interés general, en torno al conocimiento de una relación pormenorizada de cuentas bancarias (corrientes, de ahorro y certificados de depósito) que posee el Departamento a su nombre. En ese mismo orden la diferenciación de las cuentas que se hayan abierto por el Departamento desde el 2 de enero de 1992 y hasta la fecha de la petición; igualmente, la relación detallada de las órdenes de pago autorizadas por el Gobernador de Boyacá, Secretarios del Despacho, Gerentes y Directores de institutos

descentralizados, emitidas desde el mismo 2 de enero de 1992 y hasta la fecha, con especificación del nombre del beneficiario, concepto, cuantía, número de comprobante de egreso y número de comprobantes de cheques girados por la Tesorería Departamental y las pagadurías de los diversos organismos departamentales; igual, la relación de cheques autorizados por el Gobernador, los Secretarios, Gerentes y Directores de institutos descentralizados de departamento; la planta de personal en el sector central descentralizado del departamento y por último, los nombres representantes legales de las compañías de seguros en que el departamento tiene asegurados sus bienes tanto muebles como inmuebles.

b) **La razonabilidad.** Se expone por la peticionaria como argumento justificante del derecho así ejercido, su condición de Senadora de la República, integrante de la Comisión Tercera del Senado que le faculta conforme a los artículos 253 y 259, contentiva del reglamento orgánico para solicitar informes a los funcionarios autorizados para expedirlos, en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, y para efectos de interés general.

c) **Medios.** Según anotación expresa, la Senadora solicitante precabe aportación de medios materiales para extraer las copias solicitadas lo que se infiere por la expresión "a mi costa".

2. Esta Corporación en sentencia de febrero 5 de 1993 tuvo oportunidad de resolver idéntico asunto al que hoy nos ocupa, en la cual puntualizó la vigencia de algunos caracteres, que por seguridad jurídica conviene ahora retomar:

a) Principio de informalidad y buena fe. Dijo en la sentencia anotada el Tribunal:

"El artículo 14 del Decreto 2591 contiene un principio fundamental en lo que concierne al trámite legal del recurso de tutela, básicamente consistente en el denominado por la norma, "de informalidad", totalmente armónico de las previsiones específicas en los artículos 83 y 86, inciso 4º de la Constitución, en tanto allí se contextualiza el valor constitucional de la buena fe de los ciudadanos en sus actuaciones ante las autoridades y que por supuesto, explica el trámite del recurso de tutela sin que sean necesarias diligencias de autenticación o formalidades referentes al rigorismo puramente procesal; claro, todo esto en función de la brevedad del trámite del recurso que permite al juez, cuando considera suficientemente enriquecido el acervo de su conocimiento, entrar a decidir sobre el fondo del recurso sin ninguna otra alternativa de gestión procesal".

"Por lo anterior, enseguida, la Sala procede a resolver apoyándose en el acopio informativo que aporta el libelo empleado para intentar el recurso, junto con la fotocopia atráa para demostrar el ejercicio del derecho constitucional desconocido por la autoridad involucrada en la omisión".

Infiérese del anterior criterio, que ante identidad material de situaciones, debe el Tribunal mantener uniforme una línea de pensamiento y por tanto, con los principios que allí se mencionan entrar a decidir el fondo de la cuestión sin exigir al recurrente el acopio de otros elementos de convicción, pues no puede perderse de vista que el derecho de petición, debe su categorización de fundamentalidad, precisamente en la misión que lo explica como un medio expedito, (entiéndase ausente de dilaciones, trámites, pruebas y contrapruebas) para que la ciudadanía pueda acceder al conocimiento de la labor realizada por los gestores públicos, de tal modo que es de la racionalidad de este derecho la sencillez de su empleo, que necesariamente dentro de una secuencia lógica y ocherente ha de proyectarse a la ocasión del ejercicio de los medios jurisdiccionales para su protección.

b) El derecho de petición y el ordenamiento.

La prerrogativa fundamental cuya protección se suplica en el recurso constitucional de tutela así incoado, la regulaba antes el artículo 45 de la Constitución anterior groso modo en similares términos a los que ahora emplea el artículo 23 de la nueva Carta, tan sólo que el cambio de orientación en la filosofía política de la Constitución vigente en cuanto a la organización de la sociedad y del estado, le otorga características sustancialmente diferentes al derecho que nos ocupa en cuanto a su vigor y vigencia, puesto que dentro del nuevo ordenamiento constitucional, el derecho de petición se convierte en una alternativa real de participación de la comunidad dentro del desarrollo de la actividad estatal. En efecto, el artículo 1º del Código Fundamental describe como ingredientes esenciales que constituyen el Estado, el que lo define en su condición democrática y participativa, de modo que no es difícil identificar al derecho de petición como un vehículo de singular eficacia para la participación, precisamente por el conocimiento de la cosa pública a todos los ciudadanos en aquellos asuntos de incumbencia colectiva que en tal virtud poseen carácter público.

No es posible concebir una organización estatal que se pretenda atribuida como estado de derecho democrático y participativo, si, dentro del mismo no operan abundantes canales de conocimiento que permitan a la colectividad enterarse en forma extensa y fidedigna de la gestión cumplida por las autoridades públicas. Justamente, la exclusión de lo público, en lo público, suele constituirse en fuente de privatización del poder del Estado, con toda su secuela de deformaciones, que en ese sentido aislan a la organización del Estado, de los ciudadanos con el correlato de deslegitimación del ejercicio de la autoridad, que por sociología política se sabe, facilita buena parte de los pesares que aquejan a nuestra sociedad política: clientelismo, empleo privado de recursos públicos, ineficacia y debilidad del Estado en la atención de las necesidades públicas, marginalidad social, y su corolario final, la violencia.

A no dudarlo, el derecho de petición, es entonces un valioso instrumento de participación ciudadana y de fortalecimiento institucional; de ahí, su rigurosa reglamentación en el Decreto 01 de 1984, Ley 57 de 1985 y la Ley 5ª de 1992 entre otras.

Desde luego, lo anterior no puede llevar a que el derecho de petición se transforme en el derecho de la exigencia como supuesto del abuso del mismo, por esto, es forzoso valorar por la autoridad la razonabilidad de su ejercicio en el caso concreto, que obviamente, permite la negativa en la expedición de la información requerida, y frente a ella, el recurso de insistencia ante el órgano jurisdiccional; empero, cuando la autoridad guarda silencio, como aconteció en el caso que se estudia, nace por presunción la aceptación ficta, que entiende favorable el suministro de la información peticionada y que, en instancia del juez de tutela, permite según nuestro entender, valorar nuevamente la razonabilidad de la petición para con ello evitar, como lo ha sostenido la Sala en decisión anterior, el abuso del derecho.

Corresponde en consecuencia, una somera precisión acerca del tema en comentario.

c) La razonabilidad de la petición.

Se mencionó atrás, que la petición elevada ante el Gobernador de Boyacá por la ciudadana y Senadora María Florángela Izquierdo de Rodríguez, apuntaba a la petición de copias relativas al movimiento financiero del Departamento de Boyacá, igualmente sobre la aplicación de los recursos públicos, la naturaleza de la conformación subjetiva de la administración departamental y el sistema de aseguramiento de los intereses económicos del ente público seccional. Sobre el asunto, cabe preguntarse entonces, si los documentos solicitados se hallan amparados por reserva excep-

cional que los exonere de la posibilidad de ser conocidos inmediatamente por la ciudadanía, y en segundo lugar, también procede averiguación discursiva en torno a los fines que animan la petición.

En función de la primera hipótesis por despejar, sin titubeos habrá que afirmar que no existe nada más público que el gasto público, con todas las implicaciones financieras posibles, respecto de lo cual sólo milita la excepción del gasto público destinado a defensa y seguridad nacional, y como el Departamento no se encarga de tales propósitos estatales, aparece imperioso aceptar que el gasto público departamental no se halle involucrado dentro del tratamiento excepcional que se anota. Ahora bien, sobre la planta de personal cabe en sentir de la Sala idéntico predicamento lo mismo que en relación con las empresas aseguradoras de los bienes públicos y fiscales, del Departamento.

La materia relacionada con los fines, es claro que los mismos se subsumen no exclusivamente dentro de los fundamentos axiológicos del derecho ejercitado sino que el mismo legislador en forma expresa los ha atribuido como función propia de los señores congresistas, privilegiando su ejercicio en gracia de los controles políticos dentro de la estructura del poder dividido en ramas, ejerce sobre las demás la Rama Legislativa. Por tanto basta mirar con detenimiento el texto de los artículos 253 y 259 de la Ley 5ª de 1992:

"Artículo 258. Solicitud de informes por los congresistas.

Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco días siguientes deberá procederse a su cumplimiento. Su omisión obligará a la designación de un agente especial de la Procuraduría General de la Nación...".

Artículo 259. "Incumplimiento de los informes. El no presentarse oportunamente en los términos establecidos, los informes obligatorios por los que se solicitan acarrearán consecuencias que pueden llegar a calificarse por la Cámara respectiva como de mala conducta por parte del funcionario responsable...".

Si la solicitante de los informes obra como Senadora de la República y como ciudadana, y además para efectos de no entorpecer la actividad administrativa del Departamento, ofrece sus recursos para la expedición de la información requerida, no cabe duda la existencia de razonabilidad en la petición, y frente a su desatención, el quebranto de una prerrogativa fundamental protegida constitucionalmente por recursos como el que nos ocupa.

3. La alternatividad de otros medios de impugnación.

Este Tribunal como se ha aludido, ya tuvo oportunidad de resolver idéntico asunto en sentencia de tutela atrás enunciada, por tanto sobre la opción de cualquier otro medio de impugnación, no encuentra razón alguna para que no se sostenga lo allí consignado cuando se trataba de proteger el derecho de petición a una ciudadana por quebrantos incurridos por la Procuraduría. El texto de la parte pertinente consulta los siguientes términos:

"Para la Sala, conforme el artículo 23 del Decreto 667 de 1991, contentivo del régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deben surtirse ante la Corte Constitucional, señala que la doctrina constitucional expresa se refería a la sentencia T473 Sala de Revisión número 1, Magistrado ponente Ciro Angarita Barón, acerca del alcance del derecho de petición, debe funcionar como criterio obligatorio en el presente caso, puesto que la composición fáctica de la conducta omisiva de la administración, en punto al ejercicio del derecho de petición, subsume la argumentación, doctrinaria expuesta por la honorable Corte Constitucional al señalar el alcance del derecho de petición, cuando su núcleo se conecta

con la solicitud de copias o de documentos que reposan en las oficinas públicas no sometidas al régimen excepcional de reserva".

"Por tanto, el poder vinculante que se deriva de la doctrina expuesta en la sentencia invocada por la peticionaria, en la medida de la coincidencia sustancial ya reportada, exime al Tribunal de tener que discurrir en torno a la disponibilidad de otros medios judiciales de defensa, porque la Corte Constitucional, sobre esta temática, ha sentado la impropiedad de los medios ordinarios que ofrece el ordenamiento, para eventualmente sacar el silencio en que había incurrido la administración precisamente porque esos medios ordinarios, son del todo ineficaces para la vigencia del derecho conculcado, elemento que funciona para concluir la aptitud del recurso frente al panorama de violación que lo motivó, lo que lleva, a su prosperidad".

Debe tutelarse por tanto el derecho de la ciudadana Senadora María Florángela Izquierdo de Rodríguez, ordenando al señor Gobernador del Departamento, imponga a sus dependientes, en el término prudencial máximo de 30 días, y a costa de la peticionaria la expedición de todos y cada uno de los documentos por ella solicitados; ahora bien, por las presuntas transgresiones al artículo 25, inciso 2º de la Ley 57 de 1985, y en aplicación a la partícula final del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, frente a los sucesos de omisión en la entrega de informes solicitados por los congresistas, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación para que obre conforme a los deberes de su cargo.

III. Decisión.

Acorde a la motivación expuesta en este fallo, el Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Falla:

1. Concédese la tutela solicitada por la ciudadana, Senadora María Florángela Izquierdo de Rodríguez, contra la omisión incurrida por el Gobernador del Departamento de Boyacá.

2. Ordénase en consecuencia al señor Gobernador del Departamento de Boyacá imponga a sus dependientes la expedición, a costa de la peticionaria, de las copias de los documentos solicitados por la ciudadana, Senadora María Florángela Izquierdo de Rodríguez, de acuerdo con petición elevada por ella ante la Secretaría privada del Departamento el 25 de enero de 1993.

Para el cumplimiento y cometido aquí ordenado, dado el volumen de información, señala el término de 30 días a partir de la fecha de comunicación de esta sentencia.

3. Conforme se indica en la parte motiva de la providencia, de la misma compúlese copia para el Ministerio Público para el efecto de los artículos 25 inciso 2º de la Ley 57 de 1985 y del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

Si lo aquí decidido no fuere impugnado, remítase la actuación a la honorable Corte Constitucional.

Aprobado el proyecto en plenaria de la fecha.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Fernando Olarte Olarte, Hernando Eslava Barón, Juan Donaldo Gámez Cubides, ausente.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993

Doctor
FABIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro de Gobierno
Ciudad.

Respetado señor Ministro:

En mi condición de Senadora de la República e invocando las normas reglamentarias pertinentes, me permito formularle varios in-

terrogantes a objeto de que se digne respondermelos por escrito. Mis inquietudes son las siguientes:

1. ¿Qué determinación va a tomar el Gobierno Nacional frente a la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en el sentido de tutelarme un derecho de petición y dejar en clara evidencia el quebrantamiento de normas constitucionales y legales por parte del Gobernador de mi Departamento?

2. ¿Está enterado el Gobierno Nacional del giro de millonarios auxilios educativos por parte del Gobierno de Boyacá, durante los meses de febrero y marzo de 1992?

3. ¿Está enterado el Gobierno Nacional del giro de partidas económicas por parte del Gobernador de Boyacá a entidades privadas, con posterioridad a la puesta en vigencia de la nueva Constitución?

4. ¿Sabe el Gobierno Nacional que la Lotería de Boyacá perdió una demanda en primera y segunda instancia y luego la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo mediante el cual el Departamento de Boyacá debe pagar más de \$ 500 millones por el incumplimiento de compromisos adquiridos por la Lotería cuando su Gerente era el actual Gobernador de Boyacá?

5. ¿Cuáles son los mecanismos que ha establecido el Gobierno Nacional para vigilar y controlar la conducta de los gobernadores de elección popular?

Le agradecería me hiciera llegar su respuesta a la Oficina 335B del Nuevo Edificio del Congreso.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Calderón Sosa.

Palabras del honorable Senador Jairo Calderón Sosa:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Calderón Sosa, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, realmente hay que separar esta discusión en dos partes, una en lo que se refiere a una constancia que no se discute, aquí se ha dicho que las constancias no se discuten, pero en relación con la proposición pretendiendo el Senado juzgar al Gobernador de Boyacá, yo creo que vamos demasiado rápido, realmente lo que se trae nuevamente aquí al Senado de la República es un conflicto regional, un problema político del Departamento de Boyacá en donde algunos sectores políticos que no acompañan al Gobernador de Boyacá han pretendido formar un gran problema de algo demasiado pequeño como es del que le han aceptado una tutela para dar una información sobre sus actos administrativos, yo le pido al Senado de la República definitivamente reflexionar sobre este hecho porque no por una proposición se va a juzgar al Gobernador de Boyacá, a todos sus Secretarios, aquí simplemente creo que hay unos procedimientos y están las diversas instituciones del Estado como es la Procuraduría, la Veeduría, la Fiscalía, para que procedan, si es que hay algo grave o algo anómalo y no es el Senado de la República los que pueden venir a aprobar o a improbar con una ... la conducta de un gobernador que porque no es amigo de un sector político va aquí a condenársele, yo le llamo la atención a todos los Senadores porque creo que en todo el país hay estos casos pero lo que pasa es que en el caso de Boyacá cada rato se están tratando aquí muy domésticos y muy particulares,

yo invito al Senado más bien a que se investigue al Gobernador de Boyacá si es que hay un hecho doloso o simplemente porque no tiene participación un Senador venir a postular a un gobierno departamental.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Honorable Senador en realidad hay una equivocación no fue una proposición sino una constancia y una carta para que la conteste el señor Ministro, de lo que si hay una proposición es de una citación a los Ministros que no tiene nada que ver con el tema

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Jairo Calderón Sosa:

Y en relación con la citación al Ministro y el cuestionamiento sobre... se pregunta sobre los gobernadores, quisiera preguntarle aquí y adicionar esa proposición preguntándole qué pasa con el Gobernador de Casanare el Gobernador de Casanare que si está siendo procesado desde hace tiempo y no se toma ninguna decisión al respecto.

Nuevamente interviene la Presidencia con el fin de hacer una aclaración:

Señor Senador esa es una carta no es una proposición, perdone pero hubo una equivocación en ese sentido le presento excusa, entonces en consideración la proposición presentada para que se hagan presentes los Ministros, la va a leer el señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la proposición leída y cerrada su discusión es aprobada.

Proposición número 121.

Cítese para el martes 23 de marzo del presente año, a los señores Ministros de Gobierno, Agricultura, Educación y Salud para que presenten un saldo, lo mismo que su hoja de vida junto con sus ejecutorias e informen a esta Corporación acerca de sus planes y programas a desarrollar durante su gestión administrativa.

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco.

Palabras de la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia.

La suscrita Senadora de la República, María Isabel Cruz de Mejía, deja, en la sesión de la fecha, la siguiente constancia:

Primero. En 1984 el Conpès aprobó el Plan de Desarrollo de la Costa Pacífica, el cual fue anunciado profusamente por el Gobierno Nacional como un instrumento de verdadera redención social para la población de ese litoral, que se estima en 817.000 personas, localizadas en 32 municipios de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, en los que todos los indicadores sociales se encuentran en

niveles inferiores a los nacionales; las enfermedades frecuentes son originadas por las deficientes condiciones sanitarias y la baja cobertura de los servicios de salud; el analfabetismo de la población rural es el doble y el urbano el tripe del registrado en el país, además de las carencias en infraestructura para adecuadas comunicaciones, transporte y vivienda, todo esto frente al potencial de la región del Pacífico, que es inconmensurable.

Segundo. Es inaceptable que la ejecución de dicho plan marche tan lentamente mientras los problemas no solamente continúan ahí, sino que se agudizan. Porque, por ejemplo, el presupuesto del plan para 1991 fue de 117.664 millones de pesos, y a diciembre 31 de ese mismo año las inversiones sólo ascendieron a 22.214 millones de pesos. ¡Menos de la quinta parte del total!

Tercero. Es urgente, pues, que el Gobierno demuestre su verdadero interés para resolver los graves problemas de la Costa Pacífica, haciendo uso de los elementos del poder que permitan canalizar los recursos necesarios para la cancelación de la deuda moral que tiene pendiente con esos centenares de miles de compatriotas abandonados a su suerte miserable, con la convicción de que estas inversiones sociales son valiosas inversiones para la verdadera paz. El Gobierno Nacional no puede sostener su prepotencia y su desprecio por el pueblo de la Costa Pacífica, en la paciencia de sus habitantes, pues así como se acaba la credulidad en los actuales gobernantes, también se agotará esa paciencia de los costeños del Pacífico.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1993.

María Isabel Cruz de Mejía
Senadora de la República.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición leída y ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 122

Cítese al señor Ministro de Comercio Exterior, doctor Juan Manuel Santos y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio para la sesión del día 24 de marzo de 1993, para que responda el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles son en este momento las prioridades que tiene Colombia en los distintos procesos de integración dentro del Continente Americano?
2. ¿Cuál es el estado actual del proceso de integración de Colombia con Venezuela y Ecuador?
3. ¿Cuáles han sido los mayores obstáculos dentro de este proceso?
4. ¿En qué estado se encuentra el proceso de integración del G-3 y qué tan real es una posible integración con México?
5. ¿Cuál será la posibilidad de que Colombia accediera al Mercado de Estados Unidos a través de México dado el tratado de libre comercio que firmaron recientemente con Estados Unidos y Canadá?
6. ¿El proceso de integración con Chile en qué se encuentra actualmente?

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador Jorge Valencia Jaramillo.

Jorge Valencia Jaramillo, Ricardo Mosquera Mesa.

Marzo 16 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a otra proposición, presentada por el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo.

La Presidencia somete a consideración la proposición leída y ésta es aprobada.

Proposición número 123

Cítese al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo el día 13 de abril de 1993, para que responda el siguiente cuestionario:

1. Durante los últimos meses en Colombia se viene dando un gran debate público sobre el sexo y la violencia en televisión. ¿Cuál es la posición del Gobierno frente a esta situación?

2. ¿Dada la responsabilidad social del Estado y teniendo en cuenta que la televisión es un servicio público, podría llevar esta situación a que el Estado censure programas de violencia y sexo?

3. Los programas de sexo y violencia se emiten utilizando infraestructura técnica del Estado pero son hechos por los particulares. ¿Ha pensado el Gobierno modificar esta situación?

4. Si el Gobierno está pensando en adjudicar frecuencia para nuevos canales de televisión de alcance nacional, regional y local. ¿Qué tratamiento le daría al control de la televisión en lo relacionado a sexo y violencia?

5. Las reflexiones sobre el debate de sexo y violencia que se dan a propósito de la televisión nacional y regional cabrían también en la televisión por suscripción, es decir, ¿podría el Gobierno ejercer algún control sobre el tipo de programación que allí se pasa?

Presentada a consideración del honorable Senado por el suscrito Senador,

Jorge Valencia Jaramillo.
Marzo 16 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska, quien deja las siguientes constancias, con el fin de ser insertadas en el acta.

Constancia.

En la ciudad de Medellín, el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo número 62 de 1993, "por medio del cual se crea el programa integral de protección y seguridad social a los indigentes de la ciudad de Medellín", presentado por el Concejal Carlos Enrique Gil Pérez, perteneciente al Movimiento Unitario Metropolitano, demostrando la viabilidad de la iniciativa.

En el Senado de la República presenté un proyecto de ley para la rehabilitación de los indigentes, gamines y locos, al cual no se el conoce aún la ponencia respectiva, siendo un tema de urgencia ya que Colombia se encuentra sitiada por la delincuencia, que muchas veces se parapetan detrás de estas personas.

No sobra recordar que el filántropo colombiano José Joaquín Vargas dejó su herencia consistente en los terrenos del Salitre para ser usados en la rehabilitación de estos colombianos que también son personas humanas.

Regina B. de Liska
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 16 de 1993.

Constancia del Movimiento Unitario Metropolitano ante los Estados de Excepción.

Colombia acaba de aprobar su nueva Constitución Política, para mantener el Estado civilista en procura de reforzar nuestras instituciones democráticas; pero lamentablemente nuestro país se encuentra ante la inminente

expedición de una ley estatutaria de Estados de Excepción que por muchos años habrá de determinar la verdadera magnitud de nuestros derechos y libertades durante los periodos de perturbación extraordinaria, así como la envergadura de los poderes estatales.

También se encuentra ante una exacerbación de las acciones violentas del narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares y los nuevos Peques que obligan a la adopción de medidas especiales. Un régimen democrático tiene tanto el deber como el derecho de protegerse.

Los mecanismos empleados para ello deben ser democráticos, ese es un riesgo, pero también lo que lo distingue de regímenes antidemocráticos tanto al Estado como a la sociedad que lo justifica, les interesa el fortalecimiento de la democracia.

Un rasgo muy importante de la democracia lo constituye la legislación extraordinaria o especial que se contempla para situaciones particularmente graves de perturbación del orden. En Colombia la legislación debe concretarse en una ley estatutaria de Estados de Excepción, allí radica la importancia de lo que se debate en nuestro Senado de la República. Simplemente se trata que la ley sea una criatura formada en el consenso plural y la deliberación pública. No un producto unilateral que se avalance sobre una comunidad indefensa por quien sabe cuántas décadas, porque la esencia de un Estado de Excepción es mantener bajo su total dominio las aspiraciones democráticas de un pueblo.

El Senado de la República no puede permitir que el Presidente elegido por el pueblo doctor César Gaviria, se convierta en el verdugo de las necesidades de la sociedad y el dictador que legisla a espaldas del pueblo y la voluntad popular.

Los Estados de Excepción, generan violencia y desconcierto de una manera irremediable, por cuanto los grupos paralelos a la defensa y seguridad social han venido aumentando con el silencio y aprobación de alcaldes y gobernadores que incapaces de controlar la violencia en todos los órdenes por medio del Ejército o Policía; admiten silenciosamente la aparición de escuadrones de limpieza social, ya lo hemos visto en Antioquia, en el Magdalena Medio, en Barrancabermeja y en los diferentes sitios en conflicto, aparece la violencia de izquierda o de derecha haciendo justicia por su propia mano, ya que la misma sociedad ha renunciado en creer en los procesos dilatorios de la justicia, los que a la postre dejan en la impunidad los aberrantes delitos cometidos en contra de la vida y la honra de los colombianos.

1º Del Estado de Sitio a los Estados de Excepción.

El destino de Colombia, parece que estuviera enmarcado eternamente por la violencia en el campo y la ciudad, ya que ninguna fórmula gubernamental ha surtido sus efectos, por cuanto los resultados cada vez son más cruentos y dolorosos que enlutan a los hogares, sin esperanza de una verdadera justicia.

Una de las experiencias más amargas y que han marcado de manera traumática varias generaciones de compatriotas, fue el haber vivido desde antes de 1949, una serie ininterrumpida de sucesivas declaratorias de Estado de Sitio que lo prolongaron por más de treinta y cinco años. Durante ese periodo se entregaron muchos poderes en cabeza del Presidente de la República, que lo convirtieron en una verdadera máquina productora de leyes, y amplísimas atribuciones militares y todas las atribuciones legales y extralegales en cabeza de los militares, quienes juzgaron siempre bajo el amparo de las armas y del sistema inquisitivo.

La desaparición del Congreso como instancia pública para la discusión y tramitación de leyes así como la militarización de la jus-

ticia, la permanente militarización de universidades y fábricas, fueron el marco propicio para criminalizar la protesta ciudadana.

El cambio de denominación de "Estado de Sitio", por "Estado de Excepción", con ello se pretende despistar a la sociedad colombiana cansada del Estado de Sitio, como sinónimo de tiranía y autoritarismo. Precisamente el carácter extremo, límite, fuera de lo común y absolutamente amenazador de las circunstancias bajo las que legítimamente puede acudir a este mecanismo, y preservando su carácter ocasional y breve, para impedir que lo excepcional se convierta en cotidiano y normal en nuestro comportamiento diario.

Muchos Consejos Verbales de Guerra, donde condenaron a personas inocentes, fueron el común denominador en la administración de justicia en Colombia. La utilización indiscriminada del Estado de Sitio, llevó a que cualquier situación de desorden por mínimo que fuera, hasta que una huelga controlable con medidas policivas, se convierta automáticamente en un asunto de orden público, con ello no sólo se volvió una costumbre el quebrantar la mínima garantía de todo Estado democrático.

Ciertamente contribuyó también a proporcionarle un hondo sentido político a la existencia del conflicto armado en Colombia —las guerras civiles del siglo pasado en los albores de éste, las varias violencias desde las décadas del año treinta hasta nuestros días— y abrir de modo imperativo perspectiva de negociación y acuerdo para resolver.

20 Los Estados de Excepción, angustia popular.

La Asamblea Nacional Constituyente, tenía como aspiración suprema la de buscar la respetabilidad del Estado de Derecho, para evitar que las tiranías llegaran a romper los parámetros legales. Evitar a toda costa volver a un Estado de Sitio, encubierto por una excepción, era el fundamento y la meta de la Constituyente. Los delegatarios, sin embargo, convinieron en redactar finalmente, un texto artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Nacional, que fijaba amplios controles, preservando en lo posible las libertades individuales, reduciendo a tres situaciones a) la guerra exterior, b) la Conmoción Interna y c) el Estado de Emergencia.

Decidieron además no detallar los derechos intocables, ni los límites precisos dentro de los cuales se deben ejercer los Estados de Excepción, sino dejar al Congreso y a la ley, al igual como lo hizo para unos 270 artículos de su texto, su regulación específica en favor de la sociedad.

Los delegatarios no consiguieron apuntalar dentro del texto constitucional, por falta de acuerdo las garantías precisas de ciudadanos y comunidad frente a los estados excepcionales. Allí todo debe jugarse dentro de un segundo tiempo en la cancha del Congreso. Porque el Ejecutivo ha venido desconociendo la importancia y la solemnidad del Senado como legislador y como voluntad suprema de un pueblo.

30 Los Estados de Excepción golpe contra la democracia.

Los Estados de Excepción, se tornaron en arma para violentar los derechos adquiridos, en contra de la organización social, laboral y política de Colombia, los cuales inciden decisivamente en la organización interna del Estado para revestir al Ejecutivo de una manera disfrazada de dictadura sin tener el menor recato por los derechos adquiridos, ni mucho menos por las formas de disentir porque se han coartado todos los derechos para darle una categoría subversiva.

Los Estados de Excepción acatan toda la ideología del Fondo Monetario Internacional que en últimas orientan a los gobiernos neo-

liberales en lo atinente a la declaratoria de la "Conmoción Interior". Pero los usos no regulados que hasta ahora han sido decretados, configuran una especie de pauta implícita para lo que el Gobierno quiere y se propone así como una atmósfera que favorece sus pretensiones de manejo discrecional del mecanismo.

40 El proyecto de ley estatutaria de Estados de Excepción presentado por el Gobierno.

Es un proyecto antidemocrático, que no se adecua al Estado civil de derecho previsto en la Constitución Nacional, que desconoce olímpicamente el espíritu de la Constitución. Redactado desde la orilla única del Gobierno sin óptica alguna que asegure a la sociedad civil su primacía ni a los ciudadanos las garantías mínimas que respeten sus derechos y libertades, marcado por la peligrosidad y la amenaza.

En su contenido se desconoce la división de poderes, éstos se concentran en el Ejecutivo, se otorgan poderes y facultades desmedidas a los organismos militares para imponer toda clase de sanciones arbitrarias, y adelantar todo tipo de investigaciones.

De esta manera se autoriza la violación de los derechos humanos, se revive la censura de los medios de comunicación, se considera la información como "peligrosa" por sí misma y se califican como delictivas conductas que no deberían serlo, por ejemplo la actividad periodística sobre hechos de violencia.

Se da vía libre al debilitamiento cuando no a la extinción de las acciones legales destinadas a la protección de las personas, que por el contrario deben ser cuando más, fortalecidas y agilizadas.

Todos los ciudadanos y diversas organizaciones gremiales, sindicales, obreras, y la oposición y los movimientos, sus actividades a través de medidas como la restricción del derecho a la huelga, entre otras cosas, acciones como la tutela, la iniciativa popular para presentar proyectos de ley o mandatos a un alcalde o gobernador, quedan suspendidos. Es justamente eso, lo que ya ha empezado a debatirse en forma seria, y que nosotros Senadores de un Estado democrático, no debemos traicionar la voluntad de un pueblo que nos eligió, por esta razón no debemos aprobar de ninguna manera este proyecto de Estados de Excepción, porque no consultan la voluntad del pueblo ni mucho menos va a solucionar los innumerables problemas que tiene la sociedad, cuando el Estado neoliberal viene sacando diariamente cientos de empleados con el pretexto de modernizar el Estado.

El deber de todo Senador con espíritu democrático, es dar la rotunda negativa a los Estados de Excepción porque violan el derecho de gentes, decapita la aspiración de un pueblo a tener un empleo digno, sin estar extorsionado por los jefes del Estado, que van a cerrar o terminar un instituto o que van a licenciar en el próximo mes a todos los empleados, haciéndole firmar una "renuncia voluntaria", la que ha sido fruto de un permanente chantaje en contra de los derechos laborales.

Los Estados de Excepción, precipitan irremediablemente la descomposición social en detrimento de la voluntad popular, éstos aniquilan las instituciones y la credibilidad de la sociedad en sus propios gobernantes. Es hora de rescatar el prestigio del Senado, diciendo "no" a estos proyectos de ley entregados hábilmente por el Gobierno, quien siembra esperanzas burocráticas en los parlamentarios pero que a la postre se tornan en engaño generalizado para todos los partidos y el más aberrante engaño en contra del pueblo.

Posición del Movimiento Unitario Metapolítico ante los Estados de Excepción.

Fieles a nuestra vocación democrática y respetuosos a las instituciones, es importante resaltar que la aplicación de los Estados de Excepción sin la previa consulta de los representantes de los movimientos políticos que componen el engranaje de la vida nacional; se haga el debate amplio y democrático en presencia del señor Fiscal y Procurador General de la República como garantes y personeros de la sociedad para que todos en conjunto estudien con sensatez y aplomo la viabilidad y conveniencia de la aplicación de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Nacional.

De esta manera estaríamos evitando que las contradicciones de las clases sociales existentes y el recrudecimiento de la violencia sean expresiones cotidianas para manifestar su inconformismo contra los decretos gubernamentales.

La experiencia política nos ha demostrado que legislan a puerta cerrada en contubernio con intereses personales, trae la fatal consecuencia de la dictadura civil donde se criminaliza el derecho de expresión, el derecho a la comunicación, el derecho a la protesta y se violan los derechos humanos en aras de mantener incólume el Estado de derecho.

Sinceramente,

Regina B. de Liska
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 15 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Castro Borja.

Palabras del honorable Senador Hugo Castro Borja:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, no creo que exista en el reglamento la moción de seguridad, pero sí que como hoy más que nunca en este país es tan necesaria la seguridad, esto en que estamos sesionando es una trampa mortal, aquí hay media puerta abierta y no hay más en este salón por dónde diablos, en un momento dado, salir de aquí. No señor Presidente que yo le pido es que por lo menos abran la otra puerta. Abran toda esa puerta porque estamos en una trampa mortal en un momento dado. Eso era todo lo que quería decirle señor Presidente.

La Presidencia hace uso de la palabra para responder:

Con mucho gusto honorable Senador, en la próxima sesión tomaremos las medidas del caso, lamentablemente estamos en esta reparación del Capitolio Nacional por eso se debe esta incomodidad, pero con mucho gusto tomaremos las medidas del caso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

Palabras del honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Serrano Gómez, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, oí con mucho respeto y admiración la constancia leída por el honorable Senador Náder en relación con un artículo aparecido en "El Tiempo", firmado por el escritor Plinio Mendoza Apuleyo, quiero hacerme vocero de la Comisión Quinta para expresarle al honorable Senador Náder nuestro respeto y admiración porque conocemos su excelente trabajo como parlamentario, su seriedad, su experiencia en estos temas energéticos y porque es un hombre honesto y capaz. Deseo yo expresarle al Senador Náder esas palabras sinceras de la Comisión y además pedirle al honorable Senador que esa constancia leída por el honorable Senador Salomón Náder sea considerada como proposición y enviada a la prensa hablada y escrita, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, en estos momentos de confusión y de cierta inseguridad y seriedad en lo que estamos tratando porque los temas se acumulan el uno sobre el otro, me parece preocupante la proposición del Senador Serrano cuando dice que dejó una constancia, constancias se pueden dejar, sí que hay opiniones y este es un opinadero.

Las constancias son perfectamente válidas pero convertir una constancia en una proposición en donde un debate muy serio sobre el cual yo tendría algunas importantes observaciones que hacer que se apruebe a la carrera y un poco a pupitrazos por un concepto de solidaridad entre Senadores que tengo que decir claramente que no comparto, porque la solidaridad entre los Senadores es lo que más está contribuyendo al desprestigio del Congreso, yo creo que en estas gestiones precitadas en donde una creación importante de la minoría colombiana, en donde un acceso a los mercados internacionales, sumamente difícil, fue de pronto abruptamente perturbado por el Senador Salomón Náder con algunos criterios y unas cifras que algún tiempo he tenido yo para analizar y no resultan ni siquiera ciertas, o por lo menos, son ampliamente discutibles cuando un deseo de mejorar las regalías para mantener un sistema general de regalías que está empobreciendo a los colombianos en favor de los que se sientan encima de las regalías y está produciendo que el Departamento de Arauca tenga un ingreso per cápita superior al de Kuwait y no hay y no haya visto el pueblo de Arauca ni un solo progreso cuando esa proposición a agarrar las regalías no se ha clarificado en este mismo recinto, a mí me parece que la intervención hasta ahora, no lo puedo sostener todavía pero podríamos entrar en un debate, la posición del Senador Náder, hasta donde yo estoy informado, ha sido altamente perjudicial para los intereses de la Nación.

Yo no creo que para la inversión extranjera, para la captación de capital extranjero, para un país sin ahorro que necesita del ahorro extranjero, el Senador Salomón Náder hasta donde yo tengo la información, ha producido más daño para la internacionalización de la economía colombiana, que los guerrilleros con todas las bombas que le han puesto a los oleoductos. Eso es un tema mayor, que yo no tengo ningún reparo en discutir con el Senador Salomón Náder. De pronto él tiene la razón, pero una cosa tan grave como la que ha sucedido con Cerromatoso, no me pa-

rece que sea prudente para el prestigio del Senado, que se apruebe en una proposición de aplauso, de unas solidaridades que como he dicho antes, no me convocan necesariamente. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Señor Presidente, primero agradecerle al doctor Hugo Serrano sus palabras. No creo que sea conveniente convertir la constancia en una proposición. Segundo, referirme a la intervención del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado. Yo he conocido al doctor Gómez Hurtado como una persona muy prudente. Pues parece que estoy equivocado. Me da mucha pena tener que decirle al doctor Gómez Hurtado que los estudios que hemos hecho nosotros, que no es de ahora, que hace tres años que venimos hablando de las regalías de Cerromatoso, que venimos hablando de la construcción del segundo horno, nos indican una clara inconveniencia para la Nación y para mi región, que se construya el segundo horno manteniendo parámetros de participación y de regalías existentes. Ese es un debate económico que estoy dispuesto a dar en esta Plenaria y en la Comisión cuantas veces quieran. Pero lo que sí no puedo aceptar ni a usted ni a nadie, es que me digan que mi posición está haciendo más daño al país que los guerrilleros en Arauca o en Casanare.

Esa es una falta de respeto que yo no se la acepto ni al doctor Gómez Hurtado ni a ningún miembro del Congreso Nacional. Quiero decir al doctor Gómez Hurtado que de este tema tengo algún conocimiento, algún poco conocimiento, tal vez un poco más que el doctor Gómez Hurtado, por eso afronto el debate ante el Ministro, ante el doctor Gómez Hurtado, ante quien quiera, cuando se presente la oportunidad de debatir aquí mismo en este Senado, lo que tiene que ver con las regalías de Matoso. Pero una cosa señor doctor Gómez Hurtado es que usted no esté de acuerdo con mi posición y otra cosa es que usted me tilde a mí, de estar pervirtiendo el orden institucional de la Nación. Me está diciendo que estoy actuando peor que un guerrillero. Que le estoy haciendo más daño al país que los guerrilleros con fusil en Casanare y en Arauca y eso es una falta de respeto, no le acepto doctor Gómez Hurtado, me da muchísima pena.

Ahora bien, sobre el segundo horno, yo quiero también hacer una aclaración aquí. Hay una gran confusión entre los derechos que tiene la Nación, el primer derecho como propietario de unas minas, recibí una compensación justa por un permiso que concedí, por una una concesión que da para la explotación de recursos naturales que son de la Nación. Ese es un derecho. El otro derecho es el que pueda adquirir como socio accionista de una empresa que explota esas minas que es lo que hoy en día está alegando el IFI. Esa es otra cosa totalmente distinta. Lo que yo no puedo entender es que para preservar unas magníficas utilidades, que puede obtener el IFI como socio accionista, sencillamente se traten de desconocer los derechos que tiene la Nación como dueña del recurso natural.

Ahora bien, doctor Gómez Hurtado, si usted mira la forma como se trata la explotación del níquel comparándola con los otros recursos naturales no renovables importantes de la Nación como es el petróleo, el carbón y el gas, se da cuenta que hay una discriminación contra el níquel en contra de la Nación y en contra de la región. Mientras a unos, al carbón, al petróleo y al gas, toman como base el precio de boca de mina en el punto de salida, es decir, sin descontar el costo de producción, para aplicar el porcentaje de la regalía, para otros como el níquel, solamente para el níquel, toman como base el precio en boca de mina en el punto de entrada, es decir, descontando

el costo de la producción, lo que significa un grave desajuste, una grave injusticia para con la región que posee precisamente el níquel. Con muchísimo gusto honorable Senador, con la venia de la Presidencia.

Recobra el uso de la palabra el orador honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Honorable Senador Náder, acepto sus objeciones, es parte de la discusión, es parte del tema general. Mi observación inicial, fue contra el Senador Serrano, quien propuso que hubiera una proposición colectiva de aprobación de un tema que en este momento usted comienza a explicar y que yo probablemente pueda o no contradecir y si usted me gana, tiene la razón. Mi oposición era contra la proposición porque este tema que usted y yo estamos discutiendo, es un tema de Comisión por unos Ministros, por unas cifras, por unos testigos, por una citación. Entonces, yo creo que tenemos unos puntos de divergencia importantes sobre si la boca de mina, o si el trabajo de mina. Si, cuál fue el trabajo, cuál es la circunstancia del níquel en el mercado mundial; en este momento es un buen negocio pero fue un mal negocio durante diez años. En fin, ahí hay una serie de circunstancias que o corresponden a una sesión plenaria del Senado.

Entonces mi observación es que además de buena o mala fe, además yo no lo estaba acusando a usted de mala fe. Yo creo, por ejemplo, que el señor Ministro Hommes no es un hombre de mala fe, pero yo he dicho aquí que le ha hecho más daño al país que la misma guerrilla. Y de pronto, sin ser mala fe, de pronto él tenga razón o yo, pero la posición que produce un retiro de la inversión extranjera en una forma tan abrupta en los mercados mundiales, a mí me parece que es dañoso para él. Las causas que usted tenga o las que yo tenga, serían para discutir a otro nivel. Mi oposición está contra la proposición y yo creo que en esto nos ponemos de acuerdo. ¿Le parece bien?

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Sí señor Presidente. Yo creo que aquí con relación a la constancia del doctor Salomón Náder, lo que ha habido es un mal entendido. Efectivamente, cuando yo intervine, no me iba a solidarizar con el colega, con el paisano, con el pariente, ni con el coterráneo. No. Con eso no pretendía solidarizarme y fui claro al decir que de pronto disentía de algún criterio del doctor Náder en cuanto a la viabilidad para el país del segundo horno, y la conveniencia del mismo. En eso estoy de acuerdo con el Senador Gómez Hurtado. Eso es materia de discusión distinta al tema de la carta referida y leída acá por el doctor Náder. Yo sí creo que puede presentarse como proposición la propuesta de rechazo a un periodista que porque alguien se atreva a opinar sobre problema del país o de su región, se le estigmatice con el rótulo de clientelista, de manzanillo, de dueño de la región, cosa que no es cierto en cuanto al Senador Náder se refiere. Y dejo constancia que no militamos en el mismo sector de opinión y es mi contradictor legítimo en el Departamento de Córdoba como lo es el Senador Juan Manuel López. Lo que se ha querido aquí es que el Congreso no siga metiéndose el rabo entre las piernas, cada vez que un periodista o un periódico trate de descalificar por medios poco idóneos, la opinión que un Senador de la República dé sobre determinados aspectos. Está bien que no elevemos a la categoría de proposición los conceptos del Senador Náder en cuanto a la conveniencia o inconveniencia del proyecto. Pero sí puede haber una protesta solidaria del Congreso, ante un hecho que no coincide con la realidad que el Depar-

tamento de Córdoba vive, y la posición que asumió el doctor Náder ante la defensa de los recursos naturales no renovables en mi departamento.

Yo no voy aquí a votar una proposición que diga que es viable solamente la postura del doctor Salomón Náder. No, porque de pronto discrepo de ella. Yo entiendo que todos los grandes monopolios internacionales nos van a bloquear, van a bajar artificialmente el precio del níquel, nos van a oponer la comercialización, que ellos son mejores nadadores de la misma que nosotros, en fin, una serie de cosas. Lo que sí pido solidaridad del Congreso es contra los epítetos y los términos desobligantes y procaces de un periodista contra quien tuvo el valor de exponer públicamente un criterio, que no se ha escondido para decirlo, que los defiende en forma diamantina y cristalina, por eso estoy de acuerdo con el Senador Hugo Serrano, en que esa carta es una carta de protesta ante un hecho, sí puede presentarse como proposición en el Senado de la República. Gracias doctor Náder.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Honorable Senador, el honorable Senador Gómez Hurtado está planteando un problema que compete mucho al Senado y a la Nación y que se relaciona con la modernización del Estado, con la privatización, la apertura económica, los contratos de asociación, las regalías, los beneficios de la región que necesariamente hay que hacerla en el Congreso, y que yo quiero se haga y desde la Comisión Quinta y desde diversos foros hemos hablado de eso sobre el tratamiento que le debe dar el país y las multinacionales; esta Colombia de hoy, honorable Senador, es muy diferente a la Colombia de hace 20 años. Yo he insistido muchas veces en el sentido de que hay que cambiar los contratos de asociación con las compañías petroleras, porque la Colombia petrolera de hoy es fundamentalmente diferente a la Colombia petrolera de hace 20 años; pero en el caso del Senador Salomón Náder, en relación con el escrito del doctor Plinio Apuleyo, es un caso especial, es un caso relacionado con Cerro Matoso el cual ya él fijó en la Comisión y en donde yo estoy totalmente de acuerdo con la posición del Senador Náder además nosotros estamos dejando aquí una constancia de que no estamos de acuerdo con los epítetos y las injurias lanzadas contra el honorable Senador Salomón Náder, luego yo creo que sí tengo derecho a presentar la constancia como una proposición y a solicitarle al honorable Senado se pronuncie al respecto. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, sin ánimo de interrumpir este debate que se está haciendo sobre esa proposición, yo he hecho la interpelación porque hace rato estoy pidiendo que se discuta la proposición; es una cosa muy rápida de citación al señor Ministro de Trabajo para el día 30 de marzo con el objeto que responda unas preguntas sobre el SENA, me parece gravísimo que no ejerzamos el control político frente a la terminación de una de las instituciones banderas del país a la que se va a transformar en 90 institutos técnicos de menor cuantía, entonces yo le pido que esto que no tiene mayor debate sea leído ya que la otra proposición va a ser muy controversial, es solamente una citación de Ministro señor Presidente que la dsepachamos en 30 segundos.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Palabras del honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, como cuestión reglamentaria le sugiero al distinguido Senador Corsi separar las proposiciones; una es la citación al Ministro de Trabajo para el problema del SENA y otra la citación al Ministro de Comunicaciones y le expreso al Senador Corsi que con mucho gusto lo respaldo en la citación al Ministro del Trabajo sobre lo del SENA, ha sido un instituto ejemplar en Colombia que merece respaldo de los colombianos y tengo la certeza que el señor Ministro de Trabajo encontrará la fórmula para arreglar el siguiente problema eso era; hay que separar las dos proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Palabras del honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien da lectura a una proposición aditiva a la presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, en la que cita al señor Ministro de Trabajo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta:

Señor Presidente, es que yo creo que la proposición del Senador Guillermo Angulo es conducente, el tema del SENA es un tema muy amplio, lo acaba de demostrar el Senador Ricaurte Lozada, también el cuestionario presentado porque hemos presentado conjuntamente con el Senador Corsi, haber si es posible que el Senador Corsi separe los dos debates porque el debate del SENA dejarlo para el 30 de este mes y escoger otra fecha para el debate al Ministro de Comunicaciones porque en lo de Telecom hay mucha tela que cortar, yo tengo especial interés en escuchar a los Senadores de la Comisión Sexta el Senador Vargas, el Senador Pizano, el Senador Samuel Moreno, que fueron los galantes cuando se levantó el paro en Telecom. Yo creo que ellos tienen que ser voceros de esos trabajadores que hoy en día están en la cárcel y que están recibiendo un trato realmente que exige la presencia de quienes ese día se presentaron ante la opinión pública como los garantes de que había un respeto en el diálogo por parte de los entes en conflicto; a mí me

parece que si como Senadores de la República nos metemos a mediar en una situación tan tensa como esa de Telecom, pues tenemos que responder y aquí en la plenaria de verdad demostrarle a los electores, demostrarles a quienes hoy en día son perseguidos por la Fiscalía General de la Nación que hay una noción clara sobre lo que aconteció el día del paro y que sobre esas bases se firmó ese acuerdo, porque firmar por firmar si no tiene absolutamente ningún sentido, por eso le pido al señor Presidente se separen las dos citaciones, la citación del SENA para el 30 y ojalá los primeros días de abril se haga el debate de Telecom en toda su amplitud porque ese es un espectáculo desde el punto de vista sindical que ya está llamando la atención de las autoridades internacionales que ven cómo el sindicalismo en Colombia se está convirtiendo su ejercicio en un delito penal dentro del nuevo esquema de la Fiscalía General de la Nación, por eso yo le agradecería al Senador Corsi que usted nos hiciera alguna claridad y se separaran las dos fechas, la del Ministro del Trabajo y la del Ministro de Comunicaciones.

Habiendo aceptado el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, que su proposición se convierta en dos proposiciones separadas, la Presidencia somete a consideración la primera parte de la proposición del honorable Senador Corsi, con la aditiva del honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama y los Senadores le imparten su aprobación.

Proposición número 124

De acuerdo con el Reglamento del Senado, citase al Ministro de Trabajo, doctor Luis Fernando Ramírez, para que dé respuesta al siguiente cuestionario, en sesión del día 30 de marzo del presente año:

1º Si es cierto que el SENA llegó a un estado de colapso, sirvase decir los nombres de los Ministros de Trabajo y Directores del SENA responsables de la crisis actual de la entidad.

2º Sirvase identificar a las personas o entidades que se narán cargo de los noventa institutos técnicos o corporaciones que reemplazarán al SENA.

3º Describa la trayectoria pedagógica y la infraestructura de que disponen esas personas o entidades actualmente.

4º ¿Cuáles son las utilidades que van a recibir quienes administren los noventa institutos técnicos?

5º ¿Cómo garantiza el Estado que en el futuro no transferirá a esas instituciones los activos del SENA?

Carlos Corsi Otálora, Ricardo Mosquera Mesa, Gustavo Rodríguez Vargas.

Proposición aditiva.

Citase al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que en la sesión del honorable Senado de la República del día 30 de marzo responda el siguiente cuestionario:

1º Se menciona que la entrega de la administración de los Centros del SENA (96) en total a las corporaciones privadas según lo prevé el Decreto 2149 de 1992, se efectúa en la necesidad de modernizarlo. Según el actual Director General, esta modernización en 1991 costaba \$ 60.000.000. ¿Dónde están previstas estas partidas a precios actuariales en la entrega de las Corporaciones al sector privado?

2º El artículo 54 de la Constitución del 91 dice: "Es obligación del Estado... ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran". Siendo así, el Decreto 2149 de 1992 violaría la Constitución al en-

tregar lo que el Estado tendría para ello, al sector privado.

3º Las facultades del artículo 20 transitorio finalizaron el 6 de enero del 93. ¿Realizar una reforma posterior a ella no es abiertamente inconstitucional? Las facultades eran de reestructurar, pero en ningún momento privatizar. ¿Por qué el Gobierno hace ello, aún desatendiendo las recomendaciones que en este sentido dieron los Comisionados Jaime Betancur Cuartas, Diego Younes Moreno y Humberto Mora Osejo?

4º Según el artículo 359 de la Constitución de 1991, las rentas de destinación específica tienen que ser para inversión social. Ese es el caso del SENA mientras se utilicen para la formación profesional. Con el Decreto 2149 de 1992 las corporaciones que administran los centros atenderán formación, información del empleo y servicios tecnológicos, con los dineros del SENA. Esta última actividad no es propiamente de inversión social. ¿No se violaría así este principio constitucional?

5º ¿Por qué el SENA sólo forma 19.000 aprendices, si la Ley 188 de 1959 prevé la formación de uno por cada 20 trabajadores en cada empresa, lo cual elevaría la cifra a por lo menos a 200.000 aprendices cada año en formación? ¿Cómo se les ha expedido paz y salvo a los empresarios?

6º ¿Por qué solamente se utiliza el 50% de la infraestructura de la institución?

7º ¿La única manera de modernizar, descentralizar y coadministrar los centros del SENA es entregarlos a las corporaciones privadas? Los convenios de cooperación técnica internacional, han modernizado y actualizado el SENA, gracias a que se realizan por mecanismos del Estado, que facilitan y contribuyen a ello. ¿Por qué entregarlo, si el Estado en este aspecto debe pensar en todo el país y no en un sector en particular?

8º ¿Por qué se habla hoy de coadministrar el SENA, en particular con los gremios económicos, si desde su nacimiento hace 36 años en sus consejos directivos nacionales y regionales hay presencia del Gobierno, los gremios y los trabajadores?

9º ¿Los comités asesores de centro en la dirección y gestión de los centros, no harían innecesario la entrega de estos a las corporaciones privadas?

10. ¿Qué saben los gremios económicos de diagnosticar, planear, proyectar, administrar, operativizar, y todas las demás acciones inherentes a listar técnica y pedagógicamente todos los elementos para atender la formación profesional?

11. El SENA es un excelente mecanismo de redistribución del ingreso del país, por la vía de la capacitación. ¿Si el SENA entrega sus mejores centros a las corporaciones privadas y éstas funcionan en proporción a sus recursos del 2% la capacitación en el sector agropecuario que es subsidiada, desaparecería? ¿Quién atendería, con qué recursos, los centros agropecuarios y los programas de capacitación rurales, si éstos sectores no son autosuficientes?

Este debate será transmitido por la Radiodifusora Nacional de Colombia, y será anunciado a la opinión pública por los servicios de prensa del Senado.

Ricarte Losada Valderrama, Samuel Moreno Rojas, Jairo Calderón Sosa.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la segunda parte de la proposición original del honorable Senador Corsi y el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 125

Cítese al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez, para que responda el siguiente cuestionario, en la sesión del día 14 de abril y en la sesión sub-

siguiente en caso de que no se efectuare ese día. El debate será transmitido por la Radiodifusora Nacional de Colombia y será anunciado a la opinión pública por los servicios de prensa del Senado de la República:

1. Sirvase explicar ¿por qué el Director de Inravisión, doctor Luis Guillermo Angel, ordenó dismantelar los equipos de producción y emisión ubicados en las instalaciones de San Diego y por qué él ordenó inmovilizar la unidad móvil de Telecom?

2. ¿Por qué dichos equipos, cuyo valor supera probablemente los cinco mil millones de pesos, según el Plan Thompson, se encuentra arrumado en las bodegas de Inravisión sometidos a un serio proceso de deterioro y sin prestar ninguna utilidad?

3. ¿Por qué Inravisión está comenzando a negarse a prestar servicios a las pequeñas programadoras?

Carlos Corsi Otálora, Ricardo Mosquera Mesa, Gustavo Rodríguez Vargas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, Senador Enrique Gómez Hurtado, ha solicitado que se lea nuevamente la constancia, yo voy a solicitar, señor Presidente, porque se va a hacer muy largo el que por el día de hoy pase eso como constancia que el Senador Hugo Serrano retire su proposición que yo no he presentado y le voy hacer llegar al Senador Gómez Hurtado por segunda vez, ya que le hice llegar a su periódico "El Siglo" el escrito réplica que le mandé al señor Plinio Apuleyo Mendoza y que la leí en esta sesión.

Senador Enrique Gómez Hurtado, la réplica que le hice al escrito calumnioso del señor Plinio Apuleyo Mendoza y que ya, aún cuando ya había leído ese escrito, esa réplica aquí en el Senado de la República desgraciadamente el señor Gómez Hurtado como que no tuvo la oportunidad de escucharlo bien, por eso voy a darle nuevamente el escrito, doctor Gómez Hurtado, para que lo lea, pero si estoy esperando del doctor Gómez Hurtado por lo menos, por lo menos unas excusas cuando me tildó de que le estaba haciendo más daño a la Nación que quienes estaban poniendo bombas allá en los oleoductos y gaseoductos colombianos es una falta de respeto, doctor Gómez Hurtado, y la gente decente cuando comete este tipo de faltas de respeto, pide excusas. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Ese debate ya lo haremos en otra oportunidad, doctor Gómez Hurtado, a fondo y en aras de la cordialidad y teniendo en cuenta que no hay quórum, yo solicito muy respetuosamente que se retire la proposición. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Everth Bustamante García.

Palabras del honorable Senador Everth Bustamante García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador

Everth Bustamante García, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente, un grupo de Senadores de diferentes fuerzas políticas han firmado una carta, adjuntando una carta dirigida al señor Presidente y a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República adjuntando una petición de moción de censura al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, como tenemos muy claro que los hechos en virtud de los cuales se ha elaborado esta petición no son de suficiente conocimiento de los honorables Senadores, integrantes de esta Corporación y hemos escuchado el interés por parte de distintos Senadores de todos los partidos por conocer los hechos y la posibilidad de respaldar esta petición de moción de censura al señor Ministro de Trabajo, en el día de hoy se han repartido copias a los honorables Senadores quienes tendrán oportunidad de adherirse a la solicitud respetuosa ante la Presidencia de esta Corporación, la carta y la petición moción de censura que adjuntamos ha sido firmada por doce Senadores y dice así:

Señor
TITO RUEDA GUARIN
Presidente del Senado y Mesa Directiva
Congreso de la República.

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento el Gobierno Nacional basándose en las facultades otorgadas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política de Colombia, emitió 62 decretos mediante los cuales ha suprimido, fusionado o reestructurado entidades públicas por considerar que en el caso específico del Decreto 2148 sobre reestructuración del Instituto de los Seguros Sociales, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, ha violado la majestad del Congreso y ha incumplido con funciones propias de su cargo, acogiéndose a la Constitución Política de Colombia, artículos 18, 261 y 6º con relación al control político que debe observar esta Corporación y a la Ley 5ª del 17 de julio de 1992, Reglamento del Congreso, artículos 29, 30, 31, 32, 79, 80 y 261 sobre moción de censura, presentamos ante usted debidamente sustentada y con el requisito de la décima parte de los miembros de esta Cámara una petición de moción de censura, una petición al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Esperamos, señor Presidente, que el Congreso de la República ejerza así su función soberana de control político a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

De usted, atentamente,

Honorables Senadores: Vera Grave, Anatólio Quirá, Floro Tunubalá, Gabriel Muyuy, Hernán Motta, Aníbal Palacios, Samuel Moreno Rojas, Eduardo Chávez, Pedro Boneth, Mario Laserna, Bernardo Gutiérrez, Everth Bustamante.

El documento que contiene la petición tiene dos capítulos fundamentales, uno relativo a los hechos y actos especiales que justifican la petición y otro relacionado con los cargos y normas que la fundamentan, como la Ley 5ª o Reglamento del Congreso de la República establece un procedimiento especial para el trámite de estas peticiones. Yo solicito, con todo respeto señor Presidente del Senado y del Congreso de la República, que se dé el trámite correspondiente señalado en el artículo 29 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, leída la carta a la cual se adjunta la solici-

tud, me permito entonces hacer entrega por su conducto a la Mesa Directiva para que se inicie el trámite correspondiente. Muchas gracias señor Presidente.

El honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, Presidente de la Corporación, manifiesta lo siguiente:

Como no, honorable Senador, la Presidencia y la Mesa Directiva la acoge y le dará el trámite correspondiente después de hacer el estudio necesario.

Terminada su intervención, el honorable Senador Everth Bustamante García, da lectura a la carta y estudio elaborado sobre las actuaciones del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social que lo lleva a presentar el acto de moción de censura y lo entrega a la Presidencia.

MOCION DE CENSURA

AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DR. LUIS FERNANDO RAMIREZ A.

Presentada ante el Senado de la República
Marzo 16 de 1993

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 16 de 1993

Honorable Senador(a):

Atentamente me permito entregar a usted el estudio que hemos elaborado sobre las actuaciones del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, y que nos lleva a presentar este acto de moción de censura.

Ruego a usted un detallado análisis del tema, sabiendo de la importancia de su adhesión.

Cordialmente,

Everth Bustamante García
Senador de la República.

MOCION DE CENSURA

AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DOCTOR LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA

I. Hechos y actos oficiales que la justifican.

a) El día 7 de julio de 1991 se promulga la nueva Constitución Política de Colombia. Durante los dieciocho (18) meses siguientes, esto es, hasta el 6 de enero de 1993, y "teniendo en cuenta la evaluación y las recomendaciones de una Comisión Asesora", el Gobierno Nacional tenía plazo para suprimir, fusionar o reestructurar entidades de la Rama Ejecutiva (ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional), con el fin de ponerlas en consonancia con la nueva Constitución a través de decretos con fuerza de ley.

b) Entre el 7 de julio de 1991 y el 30 de octubre del mismo año, se dan al interior del Gobierno, la discusión y el consenso sobre el contenido y el alcance de las facultades conferidas por el artículo transitorio 20 de la Constitución Nacional al que se refiere el párrafo anterior. En esta primera etapa participan directamente y en su orden: la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Modernización del Estado, la Secretaría Jurídica, los diferentes ministerios y sus correspondientes ministros.

c) El 30 de octubre de 1991, mediante el Decreto 2440 el Presidente de la República "conformó la Comisión Asesora para la Reestructuración de la Administración Pública, integrada por los Magistrados Humberto Mora Osejo, Jaime Betancur Cuartas y Diego Younes Moreno, en calidad de miembros designados

por el Consejo de Estado; Rudolf Hommes Rodríguez, Ministro de Hacienda, Armando Montenegro Trujillo, Director del Departamento Nacional de Planeación y Jorge García González, Consejero para la Modernización del Estado, como miembros designados por el Gobierno; y el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, cargo que ocupa actualmente Jaime Castro, en representación de la Federación Colombiana de Municipios.

d) "El 30 de marzo de 1992, en sesión del Consejo de Ministros, el Presidente ordenó a todos los ministros y directores de departamentos administrativos que, a más tardar el 30 de septiembre siguiente, deberían remitir a la Presidencia de la República las correspondientes propuestas de reestructuraciones, fusiones o supresiones".

e) "El 20 de agosto de 1992, con el ánimo de insistir en la necesidad de utilizar en forma adecuada y cuidadosa las facultades conferidas por el artículo transitorio 20, el Presidente envió a los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, presidentes, directores o gerentes de entidades públicas la directiva presidencial número 3.

"La directiva indicaba la orientación gubernamental de esas facultades especiales, los plazos, la razón de ser del proceso, el alcance y los límites de su ejercicio y precisaba que la labor coordinadora pertenecía a la Presidencia de la República —a través de la Consejería para la Modernización del Estado—; 'la responsabilidad de coordinar y proponer las reestructuraciones de los organismos y entidades a su cargo, a los ministros y jefes de departamentos administrativos'; y la revisión previa de todas las propuestas, a un Comité Interinstitucional, conformado por la Presidencia, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social".

f) En desarrollo del artículo transitorio 57 de la Constitución, el día 29 de septiembre de 1992, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña, y el señor Ministro (encargado) de Hacienda y Crédito Público, Héctor José Cadena, presentan ante la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 155, "por medio de la cual se crea un Sistema de Ahorro Pensional y se dictan otras normas sobre seguridad social". El mismo día, el proyecto es repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado para su estudio y posterior debate.

g) "De acuerdo con lo ordenado por el Presidente, el 30 de septiembre de 1992 cada entidad hizo llegar a la Consejería para la Modernización del Estado los informes ejecutivos, los documentos que sustentaban y precisaban las propuestas y los proyectos de decreto, resultado de las evaluaciones realizadas, primero, por las mismas entidades luego, de éstas con los ministerios o departamentos administrativos a las que se encontraban vinculadas o adscritas, y, finalmente, de los ministerios con la Presidencia en Consejo de Ministros"(1)

h) El 5 de octubre de 1992, los Magistrados designados por el Consejo de Estado advierten que hasta la fecha, la Comisión de la cual forman parte, no ha podido sesionar.

i) Al cabo de casi 15 meses, es decir, el 7 de octubre de 1992, comienza lo que podríamos llamar la segunda etapa de esta reforma administrativa, en la cual y ante su propia insistencia, son convocados a participar directamente los Magistrados Betancur, Mora Osejo y Younes Moreno. Para entonces, varias dependencias de la administración nacional ya habían elaborado unos proyectos de decreto

desconocidos tanto para el doctor Jaime Castro como para los Consejeros de Estado.

j) El 20 de octubre de 1992 el Gobierno Nacional envía al Congreso de la República un mensaje de urgencia para el trámite del Proyecto de ley número 155 de 1992. Siete días después son designadas las Comisiones de Ponentes de Senado y Cámara encargadas de elaborar la ponencia para primer debate.

k) El 4 de noviembre de 1992 las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de ambas Cámaras abocan el estudio conjunto del proyecto gubernamental. Estas sesiones se prolongaron hasta el 19 de diciembre. De aquí en adelante y hasta el 16 de diciembre las Comisiones de Ponentes continuaron su labor.

l) El 3 de diciembre de 1992, con la venia del señor Presidente de la República, el señor Ministro de Salud, Juan Luis Londoño de la Cuesta, atendiendo los anuncios y requerimientos del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña, y de varios ponentes, presentó ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara una adición de 30 artículos al Proyecto de ley número 155 de 1992 que bajo la denominación: "Título XX. Sistema subsidiado de prestación y financiación de los servicios médicos y hospitalarios del sistema de salud", contiene entre otras, varias normas relativas a la reorganización del ISS y de las Cajas de Previsión Social, una de las cuales propone el cambio de la naturaleza jurídica del Instituto de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado.

Es necesario anotar que durante todo este proceso, las Comisiones de ponentes del Proyecto 155 de 1992, mantuvieron un intercambio personal y permanente de ideas, tanto con el señor Presidente de la República como con los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud.

m) El 15 de diciembre de 1992, los honorables Magistrados miembros de la Comisión Asesora del Gobierno, advierten que el proyecto de decreto sobre reestructuración del ISS desborda las facultades otorgadas al Ejecutivo por el artículo 20 transitorio, pues esta norma no autoriza el cambio de naturaleza jurídica de la entidad.

Con el fin de que esta materia sea tratada de manera coherente y armónica los mismos expertos advierten que ese debe aplazar esa reestructuración hasta que el Proyecto de ley 155 haga tránsito en el Congreso.

Para la misma época, las Comisiones de Ponentes de ambas Cámaras y el Gobierno Nacional acuerdan continuar, a partir de la tercera semana del mes de enero de 1993, el estudio del Proyecto de ley 155 ya adicionado y se fija como fecha límite para rendir ponencia para primer debate el 16 de marzo de 1993.

n) El 21 de diciembre de 1992, los Magistrados del Consejo de Estado, en mensaje dirigido al señor Presidente de la República, a los señores Ministros y a los demás miembros de la Comisión Asesora del Gobierno, resumen sus conceptos y reiteran sus advertencias sobre la ilegalidad y critican de fondo la reforma administrativa proyectada en virtud del artículo transitorio 20 de la Constitución Nacional.

ñ) Inesperadamente, el 30 de diciembre de 1992, haciendo caso omiso de las normas, acuerdos y recomendaciones sobre la materia, el Gobierno Nacional, con las firmas del señor Presidente, los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, y del señor Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil, expide el Decreto 2148, "por el cual se reestructura el Instituto de Seguros Sociales, ISS", que reproduce parcialmente —en por lo menos 10 de sus artículos— la adición presentada el 3 de diciembre del mismo año al Proyecto de ley 155 que a la postre venía estudiando el Congreso.

(1) GARCÍA GONZÁLEZ, Jorge. El Proceso de Modernización del Estado en Colombia, en "Hacia un Estado Moderno", publicación de la Consejería para la Modernización del Estado de la Presidencia de la República, Volumen I, febrero de 1993, páginas 31 y 32.

II. Cargos y normas que la fundamentan.

a) El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña, se burló del Congreso de la República al respaldar con su firma el Decreto 2148 de 1992, por el cual se reestructura el ISS. El señor Ministro erosionó la confianza que había surgido entre las Comisiones Séptimas del Congreso con relación a su conducta, puesto que su permanente presencia y concurso en las sesiones sobre el tema de la Seguridad Social, y las normas relativas al trámite legislativo ordinario, hacían impredecible su participación en la expedición del Decreto 2148 a través del cual, excediendo las facultades otorgadas al Gobierno por el artículo 20 transitorio, y en una clara usurpación del ámbito de competencia de las funciones propias del Congreso, se le dio fuerza de ley a más de 10 artículos que eran materia de estudio para su votación en las Comisiones Séptimas de las Cámaras Legislativas.

En un verdadero acto de exceso y extralimitación de poder, cuya responsabilidad debe radicarse en cabeza del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña, 10 artículos del proyecto en discusión fueron trasladados casi textualmente para ser expedidos a través del Decreto 2148. Tales artículos son los siguientes:

—Artículo 1º Decreto 2148 y artículo 19 del Título XX del proyecto (sobre la naturaleza del ISS).

—Artículo 2º Decreto 2148 y artículo 20 del Título XX del proyecto (sobre el objeto).

—Artículo 4º Decreto 2148 y artículo 21 del Título XX del proyecto (sobre dirección).

—Artículo 12 Decreto 2148 y artículo 20 del Título XX del proyecto (sobre la prestación de servicios médicos asistenciales).

—Artículo 13 Decreto 2148 y artículo 22 del Título XX del proyecto (sobre estructura de unidades médico-asistenciales).

—Artículo 14 Decreto 2148 y artículo 28 del Título XX del proyecto (sobre descentralización y autonomía).

—Artículo 15 Decreto 2148 y artículo 15 del Título XX del proyecto (sobre los servicios de salud).

—Artículo 33 Decreto 2148 y artículo 23 del Título XX del proyecto (sobre organización seccional).

—Artículo 34 Decreto 2148 y artículo 25 del Título XX del proyecto (sobre separación contable y financiera).

—Artículo 38 Decreto 2148 y artículo 22 del Título XX del proyecto (sobre estructura interna y planta de personal).

Además, el artículo 94 del Proyecto de ley 155/92 contempla: "Reestructuración del ISS y Cajanal. El Gobierno Nacional, en uso de las facultades de que trata el ordinal 16 del artículo 189 de la Constitución Política, expedirá las disposiciones necesarias a fin de que la administración, dirección, estructura y funcionamiento del Instituto de Seguros Sociales se ajusten a lo previsto en esta ley. Igualmente, en desarrollo de lo previsto en la presente ley, el Gobierno Nacional modificará la estructura y funciones de la Caja Nacional de Previsión".

b) El artículo 20 transitorio de la Constitución Política de Colombia, establece:

"El Gobierno Nacional, durante el término de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución y teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una comisión conformada por tres expertos en Administración Pública o Derecho Administrativo designados por el Consejo de Estado; tres miembros designados por el Gobierno Nacional y uno en representación de la Federación Colombiana de Municipios, suprimirá, fusionará o reestructurará las entidades de la Rama Ejecutiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía

mixta del orden nacional, con el fin de ponerlas en consonancia con los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece".

El artículo transcrito es claro en su alcance: se trata de una facultad excepcionalmente concedida al Gobierno Nacional en forma directa por la Constitución, no discrecional, condicionada en el tiempo: "...durante el término de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución..." y en el modo: "...teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una Comisión..." para suprimir ("hacer cesar" o "hacer desaparecer"), fusionar ("unir" o "fundir"), reestructurar ("distribuir" u "ordenar las partes de una obra o de un cuerpo") "...las entidades de la Rama Ejecutiva..." con el fin de ponerlas en consonancia con los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece".

Advertimos que hasta la fecha no existe una ley que reglamente la redistribución de competencias y recursos establecida en la Constitución de 1991. En esta materia el Gobierno presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 120/92, "por la cual se dictan normas sobre distribución de competencias y recursos conforme a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Dicho proyecto se presentó ante la Secretaría General del Senado el 24 de agosto de 1992. (Ver Gaceta del Congreso número 41).

Los tres magistrados del Consejo de Estado integrantes de la Comisión Asesora del Gobierno, en memorando de diciembre 15 de 1992, en relación con el Decreto 2148 de reforma al Instituto de los Seguros Sociales, manifestaron:

"La primera gran idea en torno al proyecto de reestructuración del Seguro Social, comprende el cambio de naturaleza jurídica del ISS, de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado, para llevar el régimen de la actividad al del derecho privado.

"Como ya lo hemos expresado, y en este punto compartimos también posición con el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, dentro de las facultades del artículo 20 transitorio no hay autorizaciones para este particular, lo cual nos exime de ocuparnos a profundidad en el proyecto".

La conducta del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ve más comprometida aún, cuando a pesar de la anterior "recomendación" (artículo 20 transitorio) guardó silencio y, a sabiendas que las comisiones de ponentes discutían el tema, permitió que mediante el artículo 1º del Decreto 2148 ("Naturaleza. El Instituto de Seguros Sociales funcionará como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social") se cambiará la naturaleza jurídica del ISS de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado, invadiendo así una competencia exclusiva del Congreso, claramente establecida en el ordinal 7 del artículo 150 de la Constitución Nacional que en su texto dice:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autono-

mía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta".

La responsabilidad del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se acentúa porque no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 210 de la Constitución Nacional que establece:

"Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes".

Es oportuno recordar en este punto, que los establecimientos públicos junto con las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, conforman el grupo de las llamadas entidades descentralizadas.

Al relacionar el artículo 20 transitorio con el artículo 210 de la Constitución Nacional, el constitucionalista Germán Plazas comenta:

"La aplicación de las atribuciones otorgadas por medio del artículo transitorio número 20 fueron para el Gobierno Nacional, no para el Presidente..."(2).

Decretos que cambian la naturaleza jurídica de algunos establecimientos públicos convirtiéndolos en empresas industriales y comerciales del Estado.

Decreto	Entidad
2120	ICEL
2121	Corelca
2123	Telecom
2124	Adpostal
2148	ISS
2168	Fonade

(Los anteriores Decretos llevan la firma del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social).

Corroborando lo anterior, el señor Consejero para la Modernización del Estado, doctor Jorge García González, en "Hacia un Estado moderno", publicación de la Consejería para la Modernización del Estado de la Presidencia de la República, Volumen I, febrero de 1993, página 40 señala:

"El Instituto de Seguros Sociales, que venía compitiendo en plena desventaja con el sector privado, también se convierte en una empresa industrial y comercial del Estado que estará en plena libertad de vender servicios pensionales y asistenciales. "Estamos, ni más ni menos, ante una verdadera confesión de parte sencillamente porque los servicios pensionales y asistenciales no se venden, sino que constituyen un derecho que debe ser plenamente garantizado por el Estado. Así lo disponen los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional: "Artículo 48 ... Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"; "Artículo 53 ... El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Al observar los artículos 2º, 3º y 12 del Decreto 2148/92, el Instituto de los Seguros Sociales pasa de ser un ente que prestaba directamente los servicios propios del régimen de Seguros Sociales Obligatorios que le asignó la Ley 90 de 1946, para convertirse en una empresa cuya responsabilidad es diferente: Garantizar la prestación de los servicios y las funciones de afiliación y recaudo de los aportes.

En este orden de ideas, al analizar la modalidad para la prestación de los servicios (artículo 12) se puede concluir que el ISS, deja

(2) PLAZAS Germán, "Un camino para Colombia", en Constitución Nacional 1991, segunda edición, Santafé de Bogotá 1991, página 148.

de ser lo que fue al ser creado, y su función esencial se traslada a otras entidades.

c) Con los artículos 18 y 19 del Decreto 2148 que reestructuró el ISS, el Gobierno se excedió en las facultades otorgadas por el artículo 20 transitorio de la Constitución por cuanto éstas eran indelegables e improrrogables. En estos artículos se delega en el Consejo Directivo de la entidad y se prorroga por 18 meses, el proceso de reestructuración del ISS.

Artículo 18. "Supresión de empleos. Dentro del término para llevar a cabo el proceso de reestructuración del Instituto de Seguros Sociales, el Consejo Directivo suprimirá los empleos o cargos vacantes y los desempeñados por funcionarios de la seguridad social o por trabajadores oficiales, cuando ellos no fueren necesarios en la respectiva planta de personal como consecuencia de dicha decisión".

A su vez el artículo 19 establece: "Programa de supresión de empleos. La supresión de empleos o cargos, en los términos previstos en el artículo anterior, se cumplirá de acuerdo con el programa que apruebe el Consejo Directivo para ejecutar las decisiones adoptadas, dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto".

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estaba obligado a advertir al Presidente de la República sobre la inconveniencia de expedir un decreto cuyos contenidos eran entonces y lo son todavía, materia de conocimiento exclusivo por parte del Congreso de la República. La expedición de un decreto de las características anotadas en medio de las circunstancias políticas y legislativas descritas, era y es a todas luces inconveniente, inconstitucional e ilegal.

d) Hubo violación a los artículos 113 y 20 transitorio, así como al 237 numeral 3º de la Constitución Nacional, por cuanto el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social firmó los decretos de modernización y en especial el 2148 de 1992 sobre el Instituto de los Seguros Sociales, sin tener en cuenta que debía oír necesariamente la evaluación y recomendaciones de la Comisión de Expertos en Administración Pública o Derecho Administrativo designados por el Consejo de Estado.

Evadiendo así la opinión especializada de este cuerpo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, y vulnerando el principio de la división de las Ramas del Poder Público (que la moderna teoría constitucional señala como un perfecto control a través de sistemas de contrapesos y equilibrio recíproco) para evitar los excesos del Poder Ejecutivo y garantizar la colaboración armónica para la realización de los fines del Estado, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social desconoció la majestad del Consejo de Estado representada en la Comisión de Expertos que el 30 de octubre de 1991 el mismo Presidente de la República conformó mediante el Decreto 2440.

e) Del análisis de las disposiciones laborales transitorias consagradas en el Capítulo VI del Decreto 2148 (artículos 16 al 31) se concluye que los trabajadores oficiales y funcionarios de seguridad social, que serán removidos de sus cargos como consecuencia de la reestructuración, son afectados al desconocer los derechos consagrados en la convención colectiva para los primeros y en las normas de carrera administrativa para los segundos.

Estas disposiciones laborales, reviven el inconstitucional Decreto 1660 de 1991 y desconocen abiertamente la garantía que el artículo 58 de la Constitución otorga a los derechos adquiridos conforme a la ley.

De los 62 decretos expedidos por el Gobierno a finales del año pasado, 48 de ellos que se relacionan más adelante, afectan la estabilidad laboral y elevan a la categoría de política oficial la supresión de cargos y el despido masivo de trabajadores. No sobra advertir que

34 de estos decretos llevan la firma del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Fernando Ramírez Acuña.

Se violó así el artículo 20 transitorio de la Constitución que obligaba al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a cumplir con su deber en consonancia con los mandatos de la reforma constitucional, concretamente, con las normas que consagran la manera como el Estado debe intervenir en el mercado de trabajo (artículos 334 inciso 2º, 53 inciso 4º, 54 y 55 inciso 2º), así como los convenios relativos a la organización de empleos y en particular el número 88 de la OIT, ratificado por la Ley 37 de 1967 en sus artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 9º.

La Constitución manda que el Estado intervenga de manera especial para dar pleno empleo a los recursos humanos y lo obliga a propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. El pago de las indemnizaciones en algunos casos, y la supresión de cargos en otros, no dispensaban al Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la obligación de adoptar una política de empleo ni le permitían desconocer los procedimientos convencionales establecidos para el caso de la supresión de cargos o los despidos masivos.

Al respecto, el memorando de los Magistrados ya citados, con fecha 15 de diciembre de 1992 sobre las reformas al ISS, señala: "... se debe aclarar que lo relacionado con la planta de personal, no es materia propia de las facultades del artículo 20 transitorio, sino de las correspondientes autoridades de las entidades descentralizadas, con aprobación del Gobierno".

Estos son los Decretos que afectan la estabilidad laboral:

Decreto	Entidad	Artículos
2110	DAS	57 y s.s.
2111	Zonas Francas	8 y s.s.
2113	Agustín Codazzi	21 y s.s.
2115	Super. Valores	19 y s.s.
2116	Super. Cambios	11 y s.s.
2118	DANE	38 y s.s.
2119	Min. Minas	47 y s.s.
2120	ICEL	9 y s.s.
2121	Corelca	18 y s.s.
2122	Min. Comunicaciones	8 y s.s.
2123	Telecom	10
2124	Adpostal	8 y s.s.
2125	Focine	8 y s.s.
2126	Min. Relaciones	54 y s.s.
2127	Min. Educación	37 y s.s.
2128	Colcultura	19 y s.s.
2129	Icetex	10 y s.s.
2131	Res. Femeninas	6 y s.s.
2132	Fondos de Cofin.	29 y s.s.
2135	Himat	12 y s.s.
2136	Idema	12 y s.s.
2137	Incora	4 y s.s.
2138	Caja Agraria	6 y s.s.
2141	ICA	13 y s.s.
2144	Emcoper	2 y s.s.
2145	Min. Trabajo	57 y s.s.
2146	Prosocial	9 y s.s.
2147	Cajanal	7 y s.s.
2148	ISS	16-20 y 37-39
2149	SENA	14 y s.s.
2150	Super. Sub. Familiar	19 y s.s.
2152	Min. Desarrollo	41 y s.s.
2153	Super. Ind. y Com.	28 y s.s.
2154	Corp. Nal. Turismo	12 y s.s.
2155	Super. Sociedades	35 y s.s.
2157	Min. Justicia	35 y s.s.
2158	Super. Notariado	35 y s.s.
2159	Dir. Nal. Estupefac.	40 y s.s.
2160	Dir. Nal. Prisiones	12 y s.s.
2163	Serenac	7 y s.s.
2164	Min. Salud	95 y s.s.
2165	Super. Salud	40 y s.s.
2166	Ins. Nal. de Salud	26 y s.s.
2167	Depto. Planeación	29 y s.s.
2168	Fonade	13 y s.s.
2169	Servicio Civil	21 y s.s.
2170	Fondo Bienestar Social	10 y s.s.
2171	Min. Obras	139 y s.s.

Según los estimativos oficiales (Véase "El Tiempo" del 30 de diciembre de 1992) la aplicación de estos Decretos estaría afectando acerca de 25.000 funcionarios de dichas entidades y el costo de su liquidación, reubicación o indemnización ascendería a la suma de noventa y cinco mil millones de pesos (\$ 95.000.000.000.00).

En síntesis, consideramos que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, realizó actos oficiales contrarios al ejercicio de sus funciones como parte integrante del Gobierno que es y como su vocero ante las Cámaras, todo lo cual amerita proponer una moción de rechazo a su conducta.

f) Normas aplicables a la responsabilidad política del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

1. Constitución Política de Colombia:

—"Artículo 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

—"Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

—"Artículo 115. El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos, el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento de ministros y directores de departamentos administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del Ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables".

—"Artículo 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso:

1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución".

—"Artículo 208. Los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las Cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros".

—"Artículo 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

—“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades de orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos...;

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

—“Artículo 334...

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos...”.

—“Artículo 54... El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar...”.

—“Artículo 53...

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna”.

—“Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo”.

2. Decreto 1050 de 1988, “por el cual se dictan normas generales para la reorganización y el funcionamiento de la Administración Nacional”.

—“Artículo 39. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, conforme a la Constitución y la ley:

a) Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo;

b) Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a las órdenes del Presidente que se relacionen como tales atribuciones”;

—“Artículo 12. De las funciones de los Ministros. Son funciones de los Ministros, además de las que les señalan la Constitución Nacional, el Código de Régimen Político Municipal y en otras disposiciones especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera, y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como las que hayan delegado en funcionarios de su despacho”.

3. Decreto 2145 de 1982, “por el cual se reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.

—“Artículo 59 Funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, además de las funciones que le señalan la Constitución Nacional y las leyes, tendrá las siguientes:

1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera...;

4. Dirigir y aprobar los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas;

6. Dirigir y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de fijación de políticas, expedición de normas...”.

g) Por tratarse de una figura constitucional que no ha tenido desarrollo práctico entre nosotros, consideramos necesario recordar a los honorables Congresistas lo siguiente:

1. La casi totalidad de las constituciones políticas de América Latina, exigen la responsabilidad política individual de los ministros y por ello han consagrado la **moción de censura** con su consecuente voto de “cesación”, “remoción”, “destitución”, “dimisión”, o “desconfianza”.

2. A mediados de 1988 el Gobierno del doctor Virgilio Barco Vargas presentó al Congreso de la República, a través del entonces Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, un proyecto de reforma constitucional que incluía la moción de censura como mecanismo de control político. En la segunda vuelta el Representante Mario Uribe Escobar aclaraba así los alcances jurídicos y políticos de esta figura:

“La moción de censura introducida en el numeral quinto del artículo 103, proporciona a cada Cámara una poderosa herramienta de control político sobre los ministros, la cual se justifica en la necesidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre los poderes públicos. Su aplicación hará necesario replantear los términos de relación entre el Ejecutivo y Congreso, obligando a aquél a parar mientras dé la opinión de ambas Cámaras a la hora de tomar sus decisiones”.

Según el “Cofrade” Alfonso Palacio Rudas: “La propuesta Barco fue objeto de completos estudios, análisis, debates y modificaciones en una y otra Cámara. La norma final fue concebida con especial cuidado y con acertado sentido del alcance que, una institución de esa naturaleza, debe tener en el sistema constitucional colombiano. El país sabe que ese texto quedó aprobado en todas las instancias. Y que si hoy no está vigente fue por razones ajenas al fondo del asunto”.

3. Quince proyectos de reforma constitucional, incluido el del Gobierno, solicitaban a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 que se incluyera la moción de censura dentro del articulado de la nueva Constitución Política de Colombia. Particularmente, el Presidente Gaviria por intermedio de su Ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana, propuso la moción de censura como un instrumento útil para combatir la hegemonía constitucional del Ejecutivo.

Así sustentó el doctor Palacio Rudas su ponencia sobre el tema ante la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente:

“Como el origen de esta Asamblea está vinculada con el cuestionamiento de los fundamentos del Estado y del juicio que se ha hecho a sus instituciones, parece oportuno recordar que la voluntad general fue la que solicitó se definieran y además, se buscara precisar las obligaciones y los límites a los cuales deben someterse los órganos del Estado.

“La experiencia de los últimos años es contundente en cuanto al desgaste y al enorme costo político de una y otra Rama del Poder Público. El desequilibrio en materia de funciones entre el Ejecutivo y el Legislativo es impresionante.

“No guardan equivalencia, ni proporción, ni relación. El primero se ha robustecido en mengua y deterioro del segundo. El debilitamiento de los poderes del Congreso ha corrido paralelo con la transformación del papel del Estado.

“Así como en su oportunidad se comprendió que el Gobierno necesitaba medois para darle un mayor dinamismo al desarrollo económico, condición indispensable del cambio social, se hace urgente introducir los correctivos para que esa mayor actividad del Estado, se ejerza en forma responsable y eficiente. Atendiendo a los intereses de la Nación. Puesta la mira en el bien común.

“Hoy no podemos llamarnos a engaño sobre los resultados de la gestión del Estado sobrecargado de tareas y responsabilidades. No es un secreto que la opinión nacional viene protestando contra el desorden administrativo, el mal manejo de los fondos públicos y el objetivo frustrado de las inversiones. Las funciones del aparato estatal son la confusión y el caos. Y a tal grado, que ha puesto en peligro los fundamentos mismos de la democracia.

“Tal es la razón y sentido del artículo 103 sometido a consideración de esta Asamblea. La norma se dirige a buscar una definición oportuna del Congreso respecto de los actos de los Ministros del Despacho, de manera que el órgano de representación ciudadana corrija a tiempo los abusos. Se trata fundamentalmente, y no puede ser interpretado de otra manera, de un medio de racionalización o de restablecimiento del equilibrio de las funciones del Ejecutivo y el Legislativo”. (Gaceta Constitucional número 79).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Palabras del honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores, la verdad que hace tan sólo algunos minutos fue entregado en el Senado de la República un documento a través del cual un grupo de Senadores encabezados por la Alianza Democrática M-19 propone a consideración de esta Corporación una moción de censura en la cabeza del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, por esa misma circunstancia, señor Presidente, no vamos a entrar a un debate de fondo con relación al documento presentado por el Senador Bustamante, no me corresponde a mí asumir la defensa de una persona de las condiciones y de las calidades del doctor Luis Fernando Ramírez, que no solamente ha logrado demostrar su capacidad intelectual, su honestidad a toda prueba, su dedicación al trabajo como consta no solamente en cada una de las Cámaras, sino en el trabajo que ha venido desarrollando en cada una de las Comisiones en las cuales ha sido citado y yo desde tiempo atrás en el Congreso de Colombia se conocía de la trayectoria de Luis Fernando Ramírez en la administración pública; pero si veo con extrañeza, Senador Bustamante, que hoy busquemos mociones de censura porque el Gobierno y los Ministros cumplen con su trabajo, fue la propia Asamblea Nacional Constituyente presidida entre otros por el doctor Antonio Navarro quien a través de un artículo transitorio de la Constitución Nacional, como es el artículo 20, le dio facultades precisas al Gobierno Nacional para que como lo dice el Gobierno Nacional durante el término de dieciocho meses, contados a partir de entrada en vigencia de esta Constitución y teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una Comisión conformada por tres expertos en administración pública o derecho administrativo designados por el Consejo de Estado; no sigo leyendo el artículo, fuera el Gobierno nacional que en este término presentara modificaciones como lo establece el artículo 20 transitorio, yo creo que el problema que estamos enfrentando es un problema simplemente de interpretación; voy a referirme a algunos apartes del documento que presenta el doctor Everth Bustamante el día, dice en la página 1, inciso a), el día 7 de julio de 1991 ...

... Se promulga la nueva Constitución Política de Colombia; durante los 183 meses siguientes, esto es, hasta el 6 de enero de 1993 y teniendo en cuenta la evaluación y las recomendaciones, esto me recuerda a mí, el tener en cuenta como dice el Senador Bustamante cuando fue elegido Alcalde de Bogotá, que se acercó un amigo mío y me dijo: Oiga Andrés, espero que usted me tenga en cuenta para un puesto en su administración y yo le contesté: con mucho gusto; yo espero tenerlo en cuenta; lo que no me obligaba a nombrar, inclusive, a un amigo en la administración; la palabra teniendo en cuenta no significa que exista un compromiso, inclusive, en el Gobierno nacional de asumir de forma obligatoria las recomendaciones que le ha hecho esa comisión, porque si no Senador Bustamante el artículo tendría una redacción totalmente distinta, el artículo diría: se nombra una comisión conformada por tales y tales y tales miembros para que modifiquen, para que a ellos consideren convengan la estructura que deba tener el Estado, pero lo que me preocupa, insisto es que por qué el Gobierno, y a través de él sus Ministros hayan buscado algo que los colombianos estamos esperando como es el de la búsqueda de la modernización de las instituciones, hoy se quiera traer aquí al Congreso de Colombia a unos de sus Ministros para buscar la moción de censura, qué hubiera sucedido si el Gobierno Nacional no hubiera en ese término que establece la Constitución, no hubiera hecho las modificaciones que le correspondían o la reestructuración o como queramos denominarla, de seguro que nosotros mismos aquí en el Congreso de Colombia hubiéramos tenido que citar a los Ministros y pedirle cuentas que por qué a través de un artículo transitorio de la Asamblea Constituyente no estaba cumpliendo el Gobierno Nacional, yo no digo que esté de acuerdo Senador Bustamante, con lo que se hizo por parte del Gobierno en su totalidad, lo que sí estoy de acuerdo era que necesitábamos los colombianos, esa nueva búsqueda de modernizar las instituciones, posiblemente haya fallas, posiblemente nosotros creemos que no se haya hecho lo que debía haberse hecho o que posiblemente también se haya extralimitado el Gobierno en lo que le correspondía a través del artículo transitorio, pero nosotros no somos esos jueces y con eso se establece que a través de un procedimiento de la Rama Jurisdiccional sean ellos que digan si son o no constitucionales las normas emitidas por el Gobierno Nacional, y que nosotros como nos debe corresponder también a los Senadores de la República y creo que la Cámara de Representantes nos ha dado a nosotros un ejemplo, podríamos y así lo considera el Senado de la República a través de su Mesa Directiva, señor Presidente, nombrar una comisión para que haga un análisis, un estudio acerca de todos y cada uno de los decretos que ha presentado el Gobierno Nacional como modificatorios a través del artículo 20 transitorio establecidos en la Asamblea Nacional Constituyente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Samuel Grisales Grisales:

Muchas gracias, honorable Senador, muchas gracias, señor Presidente. Pido esta interpección, como no estoy inscrito como orador en este debate, sí quiero participar, porque esta moción de censura presentada a consideración del Congreso Nacional, exige y merece del liberalismo un estudio y examen responsable y concienzudo, particularmente sobre las implicaciones que tiene para el Gobierno, para el país y para el partido la conducta que asuma el partido en esta emergencia que se acaba de presentar. A mí me hubiera gustado que la posición del M-19, que

la considero estrategia política electoral se hubiera presentado allá cuando sus Ministros de Salud Pública, desconociendo la Constitución Nacional, la violaron, fueron mansos, silenciosos en el cumplimiento del artículo 366 de la Constitución Nacional y en la ambición burocrática fueron desprevenidos, insensibles, observando nosotros cómo las entidades de prestación de servicios... del país estaban en la más dura y cruel postración, en esa época no se presentó aquí moción de censura para su Ministro de Salud Pública. Esto además de ser como lo manifiesta el honorable Senador Andrés Pastrana, no es solamente de interpretación, es el instrumento que van a tomar los miembros de la oposición al régimen para adelantar una campaña política, que de pronto les puede dar algunos resultados, pero que en verdad nosotros debemos contrarrestar si en verdad nos interesa la suerte de la República y la solución de los graves problemas que aquejan a determinadas entidades del Estado.

Yo si le pido al partido que seamos solidarios con el Presidente de la República y sus Ministros cuando se trate de establecer controversia entre redacción o la posición que asuman ellos en cuanto a las facultades que les dio la Constitución Nacional Transitoria así, para hacer una reestructuración en el manejo del Estado. Pero el Partido Liberal tiene que entender que estamos en un momento crucial de su historia y lo que se nos vine a ser grave, y de pronto nos equivocamos y tenemos que pagar caro la desidia de no haber asumido con responsabilidad nuestra obligación de cumplir con el mandato constitucional de brindarle a las grandes mayorías nacionales las posibilidades de supervivencia y de una vida más digna a la que está viviendo el pueblo colombiano.

Nosotros debemos analizar, repito, serena y concienzudamente lo que hoy está en juego en el Congreso Nacional, yo lo digo con toda franqueza, he tenido profundas discrepancias personales con el señor Ministro de Trabajo, pero eso a mí no me autoriza para ir a desconocer una labor y una tarea que para nosotros los amigos del Gobierno y los amigos del liberalismo, tenemos que entenderla como fructífera y benéfica para las grandes mayorías desprotegidas del país, con todas las fallas, negligencias y equivocaciones que repito, se han presentado y han ocurrido en el devenir del actual Gobierno.

Doctor Pastrana, tenga la certeza de que los liberales somos conscientes del buen manejo que se le ha dado a esta situación, yo personalmente respeto la actitud del M-19, pero lo considero más estrategia electoral, que el verdadero interés y sentimiento de brindarle a Colombia algún alivio, porque cuando tuvieron la herramienta en su poder no la utilizaron, fueron fríos, insensibles, silenciosos ante el derrumbe de la salud pública del país, simple y llanamente con la ilusión y aspiración de conservar una cuota burocrática, que a la última, a la hora de nona, el mismo pueblo les exigió se retiraran de ella, doctor Pastrana, el liberalismo creo y estoy seguro, va a respaldar al Ministro de Trabajo, no como Ministro conservador o como Ministro del Presidente Gaviria, sino como a un Ministro que a Colombia en este momento le está brindando un ejemplo de calidades, lo que se hizo con los jubilados de Colombia merece el respaldo y respeto del partido, del Congreso y de Colombia, a un Ministro que si no es de nuestra afiliación política ha sabido responder a su responsabilidad, y repito señor Presidente y honorables Senadores, he tenido profundas diferencias con el Ministro de Trabajo, pero hoy tengo la profunda satisfacción también de conocer el significado que ha tenido este Ministro para nuestra clase obrera y nuestra clase trabajadora y para las grandes mayorías del país.

Muchas gracias, honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Everth Bustamante García:

Si me permite antes de moción, honorable Senador, para hacer una aclaración que yo creo que nos facilita... si me permite antes de, gracias muy amable, señor Presidente, no es procedente que hoy iniciemos el debate sobre los asuntos que están planteados de fondo en la petición respetuosa, requieren de un procedimiento especial ante la Mesa Directiva, pero yo quisiera ya que en uso de la interpección que me ha concedido muy gentilmente el Senador Pastrana, aclarar que, y en esto pediría la solidaridad propia del colega parlamentario, se trata de ensayar una institución dada por la nueva Constitución Nacional, de ninguna manera se trata de utilizar una herramienta de la importancia del control político, para crear nuevas situaciones en la preparación de las campañas políticas que se avecinan y que tendrán lugar en las elecciones para el próximo año 1994. De ninguna manera y mucho menos se trata de un cuestionamiento al señor Presidente de la República sino, a una serie de actos perfectamente enmarcados dentro de las normas establecidas en la Constitución Nacional y en la ley, de tal manera que yo si quisiera llamar la atención de los honorables Senadores, para que dentro de la prudencia que debemos observar, como miembros de esta máxima Corporación Legislativa, estudiemos con la suficiente prudencia, con la suficiente tranquilidad y reflexión, el estudio que hoy se ha presentado como petición de moción de censura a la Mesa Directiva del Senado y que no nos apresuremos a lanzar juicios que incluso de pronto no le sirven al buen prestigio y al buen nombre que como candidato tiene ya, el honorable Senador Andrés Pastrana, porque me preocupa que un evento de tan significativa importancia como es el concepto emitido por la máxima Corporación del control administrativo como es el Consejo de Estado, sea comparado con una simple recomendación de un amigo para buscar un puesto y un cargo público en la administración del Distrito Capital de Bogotá, y me preocupa escuchar eso en palabras de un candidato presidencial, porque me muestra que no se está valorando con seriedad la importancia y el papel que tiene que cumplir el Consejo de Estado y me preocupa mucho más cuando un candidato presidencial que tiene todas las posibilidades de ser elegido Presidente de la República, ligera y apresuradamente, sin estudiar suficientemente el documento, dice que la Constitución y la ley no obligan a escuchar los conceptos del Consejo de Estado, y resulta que el artículo 237 de la Constitución Nacional, honorable Senador Andrés Pastrana, en el ordinal 3º, dice: son atribuciones del Consejo de Estado, actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos en que la Constitución y las leyes determinen y el artículo 20 transitorio establecía que el Gobierno Nacional estaba obligado a escuchar los conceptos del Consejo de Estado, y es una preocupación patriótica porque usted muy posiblemente va a ser el Presidente de la República, y me preocupa entonces que este candidato presidencial, no tenga pleno conocimiento de la obligatoriedad constitucional de escuchar los conceptos del Consejo de Estado, por eso le pido, honorable Senador Pastrana, porque sé de sus condiciones y de sus calidades y del amplio respaldo que tiene dentro de la opinión pública, que actúe con cuidado dentro del marco del respeto a la ley y a la Constitución Nacional y le pido que aplacemos entonces este debate que no tiene ninguna motivación distinta a la de buscar la preservación de las normas de la Constitución y de la ley. Yo debo dejar constancia anticipada

aquí en esta Corporación, de que he sido testigo en la Comisión Séptima, de las altas calidades personales y técnicas del señor Ministro de Trabajo, creo que es uno de los Ministros que ha cumplido puntualmente con su asistencia en la discusión de los debates, pero eso es una cosa, y otra es que se viole la Constitución y la ley y eso es lo que queremos examinar en el Congreso en pleno a la luz del país ante ese escenario abierto de la democracia que es el Congreso en pleno de la República, la conducta asumida en esta materia por el señor Ministro de Trabajo. Muchas gracias, honorable Senador Pastrana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, para una moción de orden.

Señor Presidente y honorables Senadores, es que lo que yo iba a decir, es que me parece innecesario que se pretenda adelantar un debate, nosotros hemos presentado una proposición, citando al señor Ministro de Trabajo, luego han presentado doce Senadores una solicitud de moción de censura, todo esto realmente se va a decantar es después de escuchar al Ministro, y después de que le hagamos el debate, me parece que anticiparlo es innecesario y por eso mi llamado es para que primero se permita, tenga curso, se le dé trámite a la solicitud que han presentado los honorables Senadores, y para que nosotros realicemos el debate, yo creo que el éxito que tenga esa propuesta, debe depender de lo que realmente responda el Ministro ante el Senado y ya está citado, es todo, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Palabras del honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia, recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, quien manifiesta lo siguiente:

Sí, yo señor Presidente, como dije primero, quiero agradecer el respaldo y la postulación que hace el Senador Bustamante, a mi nombre como candidato a la Presidencia de la República, la verdad que le agradezco Senador, lo tendré en cuenta, porque considero que es un factor muy importante que nos puedan acompañar, en segunda instancia señor Presidente, me da pena Senador Bustamante, pero en primera instancia el artículo transitorio es la voluntad precisamente de la mayoría del M-19, en la Constituyente, plasmada en la Constitución Política de Colombia, y si usted lee, Senador Bustamante, permítame, dice el Gobierno Nacional, durante el término de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, y teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones de una comisión, oígame bien, no del Consejo de Estado, de una Comisión, conformada por tres expertos en Derecho, en Administración Pública, o Derecho Administrativo, designados por el Consejo de Estado, lo que no necesariamente implica que sean Consejeros de Estado, Senador Bustamante, por lo tanto no estaban actuando, inclusive si eran Magistrados nombrados del Consejo de Estado, no estaban actuando como el Consejo de Estado en pleno, porque lo establece el artículo 226, que se entiende por Consejo de Estado, aquí y mis buenos amigos, los Consejeros Mora Osejo o Jaime Betancur Cuartas, estaban actuando a título propio pero no a título de una Corporación, por eso el Presidente de la República,

podía haber tenido en cuenta, como tienen en cuenta, insisto mucha gente nombres para vincularlos a la Administración Pública, pero no es una responsabilidad, en todo caso Senador Bustamante, yo no voy a entrar a esa discusión porque, yo encuentro que en la propuesta del Movimiento 19 de Abril, con relación a la moción de censura, hay distintos aspectos que tenemos nosotros que estudiar, yo creo que tenemos que mirar de una forma clara, porque aquí, se refiere también el documento al proyecto de la reforma de la seguridad social, que cursa en el Senado, ahí se van a asumir posiciones, se han asumido en la Comisión Séptima, algunos están de acuerdo, otros no están de acuerdo, se han hecho nuevas modificaciones, se han hecho nuevas propuestas, yo por ejemplo creo Senador Bustamante, y cuando sea el momento vamos a discutir la reforma de la seguridad social, que hay un elemento que el Gobierno ha dejado por fuera, que es la reeducación de los trabajadores, si entramos en la actualización y modernización del Estado, si hay unos trabajadores que hoy están cesantes, porque el Gobierno así lo ha determinado dentro de este proceso y de este mecanismo, yo creo que el Gobierno Nacional tiene que dedicar recursos para que podamos reeducar estos trabajadores y los podamos tener una vez más en la fuerza laboral, que se tengan líneas de crédito, posiblemente para colaborar con las empresas comunitarias, para trabajar con las microempresas, si usted revisa la política que tiene el Asia con relación a estos temas, hoy existe como es el caso de Singapur, fondos que constan del 1% de las distintas empresas que maneja el Estado para impulsar, para propagar nuevos programas de reeducación de los trabajadores y que de esta manera puedan los países inclusive dentro de su propia industria, continuar siendo competitivo.

El tema de la reforma de la seguridad social es un tema que tenemos que estudiar los colombianos, porque hay conciencia en nosotros, es un tema que tenemos que resolver, es un tema que no podemos dejar en el tintero, la población colombiana se viene envejeciendo cada día más, tenemos que buscar los recursos para pensionar a esos colombianos, que ese es un tema que no sólo, nos corresponde estudiar en el Congreso de Colombia como uno de los mayores problemas, sino que tenemos también que ese problema de la seguridad social es el tema que está primando en muchos países. Está el caso de los Estados Unidos, inclusive está la crítica que se le hace al propio Presidente Clinton de haber nombrado a su mujer como la directora precisamente del análisis de la propuesta que va a hacer el Gobierno que él preside, con relación a un tema tan fundamental como es el tema de la seguridad social.

Por lo tanto, señor Presidente, yo simplemente quería hacer algunas observaciones y algunos planteamientos con relación a lo que muy por encima hemos tenido oportunidad de leer con relación a la supuesta moción de censura al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que la verdad leyendo el documento encontramos que no existe el fondo y no existen los elementos para llevarlo a ellos, pero como bien lo anota el Senador Bustamante, en el tiempo que nos deba responder para discutir de acuerdo con el procedimiento que establece la Mesa Directiva vamos a hacer uso de las facultades como Senadores de la República para refutar gran parte de los argumentos consignados en el documento que se nos ha entregado en el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de duelo, suscrita por varios honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes,

la proposición leída. Cerrada la discusión, éstos le imparten su aprobación.

Proposición número 126

El Senado de la República deplora la trágica desaparición del ex Ministro y ex Parlamentario, doctor Amaury García Burgos, vilmente asesinado cuando cumplía importantes gestiones al servicio de su comarca y de su gente.

Exalta su memoria de insigne dirigente conservador y destaca la forma paradigmática en que desplegó sus esfuerzos en busca de una Patria mejor, tarea en la cual dejó para su pueblo tangibles obras de progreso.

El Senado de la República hace llegar a sus familiares y amigos sus sentimientos de solidaridad y duelo por tan sensible pérdida.

Presentada por: Alvaro Pava Camelo, José Blackburn Cortés, Elías Matus, Efraín Cepeda Sarabia, Andrés Pastrana Arango, Darío Londoño Cardona, Jorge Hernández Restrepo, Maristella Sanín Posada, Daniel Villegas Díaz, Fuad Chard Abdala, Mario Laserna Pinzón, Alfonso Latorre Gómez, Clara Pinillos de Ospina, Hugo Castro Borja, Gustavo Rodríguez Vargas, Fabio Valencia Cossio, Juan Manuel López Cabrales, Eduardo Pizano de Narváez, Guillermo Angulo Gómez, Armando Echeverri Jiménez, Jorge Ramón Elías Náder, Aurelio Iragorri Hormaza, José Guerra de la Espriella, Tito Edmundo Rueda Guarín, Tiberio Villarrreal Ramos, Eduardo Chávez López, Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Palabras del honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, quien manifiesta lo siguiente:

Sí, señor Presidente, si me permite para leer un proyecto de ley de honores a la memoria del doctor Amaury García Burgos. La violencia insensata que azota de extremo a extremo la geografía nacional ha cobrado otra ilustre víctima esta vez en el Departamento de Córdoba, el doctor Amaury García Burgos, su aleva asesinato enluta y llena de profunda indignación y honda tristeza la ciudadanía cordobesa, al partido conservador y al país entero a los cuales el doctor García sirvió con dedicación y consagración ejemplares, a lo largo de una vida plena de éxitos y merecimientos como gobernador de su departamento en dos ocasiones Representante a la Cámara, Senador, Ministro y aún en el ejercicio profesional de la medicina dejó este ilustre ciudadano inolvidable huella en la memoria de todos aquellos que tuvimos la fortuna de conocerlo y de recibir el don de su generosa inteligencia, seguro estoy que el Congreso en pleno nos acompañará en el noble propósito de honrar la memoria del preclaro dirigente aprobando por unanimidad este proyecto de ley de honores que dice así señor Presidente:

PROYECTO DE LEY

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Amaury García Burgos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia honra y exalta la memoria del doctor Amaury García Burgos, eminente ciudadano que consagró

su vida al servicio de sus compatriotas y a la realización del bien común desde las altas posiciones a las cuales fue exaltado por sus eminentes virtudes cívicas e intelectuales.

Artículo 2º El Gobierno Nacional decretará honores a la memoria del ilustre compatriota, doctor Amaury García Burgos.

Artículo 3º Copia de esta ley en nota de estilo le será entregada por las directivas del Congreso en ceremonia especial a la señora viuda y a los hijos del ilustre ciudadano desaparecido.

Artículo 4º Esta ley rige desde su promulgación.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por los Senadores:

Andrés Pastrana, Efraín Cepeda, Jorge Ramón Elías Náder, Maristella Sanín, Jorge Hernández, Eduardo Pizano y lleva otras firmas.

Señor Presidente, muchas gracias.

Terminada su intervención, el honorable Senador Andrés Pastrana Arango presenta ante la Plenaria un proyecto de ley, cuyo título reza: "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Amaury García Burgos".

Por Secretaría se da lectura a una proposición suscrita por el honorable Senador Alvaro Pava y otros.

La Presidencia abre la discusión de la proposición presentada y cerrada ésta el honorable Senado, le imparte su aprobación.

Proposición número 127

El Senado de la República expresa sus sentimientos de dolor por la trágica desaparición del insigne periodista y director del diario "La Opinión", doctor Eustargio Colmenares Baptista, quien dedicó su vida al sagrado derecho de opinar e informar dejando tras de sí una estela de verdad, que desde ya, ha sido enarbolada por sus sucesores.

El Senado hace llegar a sus familiares y amigos su expresión de solidaridad y luto por su irreparable pérdida.

Presentada por: **Alvaro Pava Camelo, Tito Edmundo Rueda Guarín, Jorge Hernández Restrepo, Alfonso Latorre Gómez.**

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 235 de 1992 Senado, 73 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se busca la recuperación, adecuación y desarrollo de la cuenca del río Sinú, especialmente en su margen izquierda, en el Departamento de Córdoba".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder, ponente del proyecto de ley, quien solicita se aplase la discusión del proyecto hasta tanto llegue al recinto la Gaceta en que se encuentra publicada la ponencia para segundo debate.

La Presidencia acepta la solicitud del honorable Senador Salomón Náder Náder, y dispone se continúe con el orden del día.

IV

Proyectos de ley objetados por el Presidente de la República.

(Para nombrar comisión)

Proyecto de ley número 76 de 1992, Senado, número 151 de 1992 Cámara, "por la cual se interpreta con autoridad el artículo 7º del Decreto-ley 929 de 1976, artículo 3º del Decreto 1076 de 1992 y el artículo 14 de la Ley 17 de 1992, y se dictan otras disposiciones".

La Secretaría da lectura al informe de objeción presentado por el Ejecutivo.

La Presidencia designa a los siguientes honorables Senadores, para integrar la Comisión Accidental que estudiará las objeciones al proyecto de ley mencionado, para que en un término de 15 días rinda el informe.

Everth Bustamante García, Laureano Cerón Leyton, Rodrigo Bula Hoyos, Hernán Echeverri Coronado, Hernán Motta Motta.

Proyecto de ley número 12 de 1992 Senado, 39 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular de la República".

La Presidencia designa a los siguientes honorables Senadores, para integrar la Comisión Accidental que estudiará las objeciones al proyecto de ley mencionado para que en un término de 15 días rinda su informe:

José Guerra de la Espriella, Jaime Bogotá Marín, José Ramón Elías Náder Náder, Rodolfo Segovia Salas, Darío Londoño Cardona.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Palabras del honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Señor Presidente y honorables Senadores, recientes publicaciones de prensa han informado que el Consejo Superior de la Judicatura, un órgano de tanta entidad, no ha podido en la forma como fuera deseable, porque existen serias discrepancias entre las dos Salas, que el Constituyente determinó integraría dicho Consejo; preocupado por estas informaciones, me di a la tarea de indagar muy rápidamente en qué podían radicar las discrepancias de las dos Salas, en síntesis, parece que una de las Salas, la Parlamentaria, de origen eminentemente Parlamentario, se siente que un decreto extraordinario que reglamentó la función de dichas Salas, extravasó la función constitucional y dejó a la Sala Disciplinaria casi sin funciones, podría y decir, que el Constituyente dijo que había dos Salas y con la situación que hay, no hay sino una Sala, con una salida. Entonces preocupado por esto y en orden a querer que se puedan subsanar las dificultades que existan dentro de las dos Salas de este cuerpo soberano, me permito presentar un proyecto de

ley, que determina exactamente cuáles son las funciones de estas dos Salas, que integran el Consejo Superior de la Judicatura.

Al terminar su intervención el honorable Senador Jaime Bogotá Marín, presenta ante la Plenaria un proyecto de ley, cuyo título reza: "Mediante la cual se fijan funciones, el sentido, alcance de las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones acerca de su competencia".

Por Secretaría varios honorables Senadores, dejan la siguiente constancia, para que sea inserta en el acta:

CONCEJALES EN LA CARCEL INJUSTAMENTE

EL CONFLICTO DE LOS AUXILIOS

1. ¿Por qué es injusto el encarcelamiento?

A. Porque la Fiscalía General de la Nación interpretando mal la ley y la Constitución quiere convertir en delito penal la aprobación de un acuerdo del Concejo que no es otra cosa que un acto administrativo tendiente a dar auxilio económico a las comunidades más pobres y necesitadas.

B. Porque los Concejales no ordenaron los auxilios en su propio beneficio o el de sus familiares y amigos. De ese dinero no recibieron un solo centavo y de ello da fe la Contraloría Distrital que revisó las cuentas de las entidades beneficiadas y las encontró correctas y ajustadas a la ley. Los Concejales no se robaron la plata.

C. Porque su encarcelamiento viola la ley al desconocer el debido proceso penal.

2. Origen del conflicto y su solución.

A. El país está bajo el imperio de una nueva Constitución y los colombianos están confiados en resolver sus problemas con base en las nuevas normas. La realidad es contraria al querer ciudadano y para ocultar la incapacidad del Estado se recurre al encarcelamiento de inocentes, con toda la pompa y el espectáculo que sea posible. Víctimas así propiciatorias sirve... que el pueblo se mantenga satisfecho aunque los perseguidos y encarcelados hayan... mucho tiempo los únicos servidores incondicionales de su causa y sus mejores amigos.

B. El Gobierno y el Congreso tienen la suficiente capacidad para solucionar este conflicto y hacer justicia. En otros momentos de la historia de Colombia se han aprobado leyes de perdón e indulto por crímenes y delitos esos sí atroces, es necesario que ahora se apruebe una norma de tránsito constitucional que permita pasar de unas leyes a otras sin generar traumatismos inútiles y enormes injusticias.

C. El país espera pronta justicia y que no se siga confundiendo a la ciudadanía con procesos publicitarios que quieren desviar la atención del país para que no se dé cuenta de su verdadera situación de miseria y desprotección.

D. Los delincuentes no son los Concejales. A quienes burlan la ley hay que perseguirlos no en las corporaciones democráticas sino en el narcotráfico, en la delincuencia común, en la guerrilla, en los grandes peculados cometidos contra el Estado, en casos como el del Guavio, las barcazas, la quiebra de las empresas estatales, los desfalcos a las tesorerías públicas, la mordida y el serrucho, la pérdida de la fe pública en el Estado y sobre todo en la pérdida de credibilidad de la ciudadanía en sus instituciones.

E. Concejales, servidores honestos en la cárcel y los bandidos en la calle o con ofrecimiento de negociar sus penas, perdonar sus delitos, cambiar su identidad, casa por cárcel, visa para viajar a otro país y enormes sumas de dinero para recomendar sus crímenes contra la ciudadanía.

Comité Pro Defensa de los Presos Políticos.

Publíquese el impreso presente en la Gaceta del Congreso Nacional:

David Turbay Turbay, Tiberio Villarreal Ramos, Jorge Ramón Elías Náder, Tito Edmundo Rueda Guarín, Ricardo Mosquera Mesa, Darío Londoño Cardona, Fernando Botero Zea, Ricaurte Losada Valderrama, Alvaro Uribe Vélez, Gustavo Espinosa Jaramillo, Alfonso Latorre Gómez, Aurelio Iragorri Hormaza, Roberto Gerlein Echeverría (Siguen firmas ilegibles).

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

A continuación se publican las excusas médicas del honorable Senador Fernando Botero Zea, correspondiente al año de 1992.

A continuación aparecen certificaciones de incapacidad y fórmulas exedidas por el doctor Luis Carlos Mejía Atehortúa, Médico Cirujano, a nombre de Fernando Botero Zea. Las mismas se describen de la siguiente forma:

Agosto 27 de 1992: Incapacidad laboral en el día de hoy 27 de agosto de 1992. Anexa fórmula de la misma fecha.

Septiembre 9 de 1992: Incapacidad laboral en el día de hoy 9 de septiembre de 1992. Anexa cuatro fórmulas de la misma fecha.

Octubre 28 de 1992: Incapacidad laboral hoy 28 de octubre de 1992. Anexa fórmula de la misma fecha.

Septiembre 21 de 1992: Incapacidad laboral en los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del mes de septiembre de 1992. Anexa dos fórmulas de fecha 21 de septiembre de 1992.

Octubre 15 de 1992: Incapacidad laboral hoy 15 y mañana 16 del mes de octubre de 1992. Anexa dos fórmulas de la misma fecha.

Siendo las 6:30 p.m. y habiéndose agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 17 de marzo de 1993.

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME RODRIGO VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 282 DE 1993

por la cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de los mandatos constitucionales en materia de información, divulgación y educación por la paz, la convivencia democrática y el respeto de los derechos fundamentales, en relación con los derechos, garantías y normas reglamentarias dirigidas a la protección de la mujer.

Artículo 1º La Nación y las entidades territoriales establecerán los mecanismos institucionales que sean necesarios, para informar y divulgar los preceptos constitucionales y las normas reglamentarias de los mismos que se encuentren vigentes, en materia de derechos de la mujer, garantías y medios de protección a la familia, la maternidad, la mujer jefe de hogar y la mujer trabajadora.

Artículo 2º Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y Alcaldes, definir una política nacional de información y capacitación de la mujer, orientada a la divulgación masiva de los derechos, garantías y medios de protección constitucionales y legales de la mujer y la familia.

Artículo 3º Serán componentes básicos de la política nacional de información y capacitación de la mujer, los siguientes:

a) Los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Nacional, y los derechos específicos de la mujer tales como la igualdad en la pareja, la educación y el trabajo;

b) Los derechos y la protección a la maternidad;

c) Las normas que se encuentran vigentes en materia de sanción y prevención de la violencia intrafamiliar;

d) Las normas que se encuentran vigentes en materia de protección y apoyo a la mujer cabeza de familia;

e) Las demás disposiciones constitucionales y legales orientadas a la defensa de los derechos de la mujer y la protección del núcleo familiar, en orden a su bienestar y a su integridad física o moral.

Artículo 4º Así mismo, la Nación y las entidades territoriales promoverán y coordinarán con los organismos públicos y privados de educación, el diseño y ejecución de un Plan Nacional de Información y Capacitación de la Mujer, en desarrollo de la política definida en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º El Plan Nacional de Información y Capacitación de la Mujer, se desarrollará por programas en los distintos niveles: regional, departamental y local.

Artículo 6º El Ministerio de Educación Nacional tendrá a su cargo la preparación y edición del material informativo y pedagógico para la divulgación de los derechos de la mujer, su protección y la de la familia, y velará por el cumplimiento de las actividades asignadas para el Plan Nacional de Información de la Mujer, en lo que corresponda a su diseño y ejecución por los organismos públicos y privados de educación.

Artículo 7º El Ministerio de Educación Nacional, podrá, así mismo reglamentar la inclusión de los materiales divulgativos y de capacitación de la mujer, en los pénsus de estudios de la materia democracia y constitución primaria y secundaria.

Artículo 8º El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y la Consejería para el Desarrollo Constitucional, prestará apoyo técnico y operativo para el diseño y ejecución del Plan Nacional de Información y Capacitación de la Mujer, y tendrán a su cargo, de acuerdo con sus competencias y funciones, la implementación del mismo en las defensorías de menores, las comisarias de

familia y las asociaciones de madres comunitarias, entre otras.

Artículo 9º La política nacional de Información y Capacitación de la Mujer, así como el Plan y los Programas que lo desarrollan incluirán la preparación, orientación y promoción de campañas a través de los medios masivos de comunicación, que tiendan a la revalorización de la mujer en la sociedad, a la información sobre sus derechos y los medios legales e institucionales de protección a la familia y la integridad de sus miembros.

Artículo 10. Participarán como ejecutores y promotores del Plan Nacional de Información y Capacitación de la Mujer, además de los organismos y entidades señalados en los artículos precedentes, aquellos que desarrollen proyectos, planes y programas institucionales en las comunidades.

Artículo 11. Las organizaciones sociales en general y las organizaciones específicas de mujeres, con personería jurídica vigente, podrán prestar asesoría técnica, apoyo humano o de infraestructura, según el caso, al Plan Nacional y a los Programas de Información y Capacitación de la Mujer.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, conjuntamente con las primeras autoridades departamentales y municipales, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para definir y diseñar la Política Nacional de Información y Capacitación de la Mujer.

Artículo 13. Sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá convocar y coordinar los apoyos técnicos y humanos, institucionales y sociales, para el diseño de los materiales informativos y pedagógicos del Plan Nacional y disponer los recursos para su ejecución.

Presentado por el honorable Senador,
Alvaro Pava Camelo.

CONTRATO 040 ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y EL SENADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de ley número 282 de 1993, "por la cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de los mandatos constitucionales en materia de información, divulgación y educación para la paz, la convivencia democrática y el respeto de los derechos fundamentales, en relación con los derechos, garantías y normas reglamentarias dirigidas a la protección de la mujer".

Elaborado por: Adriana Delgado Gutiérrez
Pontificia Universidad Javeriana.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre de 1992.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer cumple dentro de la sociedad colombiana, papeles vitales y esenciales para la conservación, mantenimiento y reproducción sociales, al interior de la familia y en áreas en donde el peso de su influencia es altamente significativo, como son la educación preescolar y primaria, e incluso en la secundaria en proporciones también importantes. Como agente de salud, en las organizaciones comunitarias y en las economías campesinas. Por ello, toda acción dirigida hacia la mujer, tiene un efecto multiplicador sobre otras mujeres, sobre los hombres que comparten con ellas la cotidianidad y el trabajo, como también sobre los niños y niñas de las generaciones venideras.

La magnitud de los cambios que se están gestando en las sociedades modernas, en virtud de la creciente incorporación de la mujer a la producción, la educación y la cultura en general, han creado las condiciones institucionales apropiadas para el reconocimiento de derechos y garantías de la mujer, la protec-

ción a la familia y de las mujeres jefes de hogar, así como de la mujer trabajadora.

Por ello, la nueva Constitución Nacional, consagra un conjunto de derechos y garantías que tienen una aplicación concreta para las mujeres colombianas. Varios de ellos han sido objeto de proyectos de ley dirigidos a su reglamentación. Entre los principales se encuentran:

— La participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública (artículo 40, inciso 7).

— Apoyo del Estado a la mujer cabeza de familia (artículo 43, inciso 5).

— Asistencia integral a la familia (artículos 5 y 42), y subsidio de maternidad (artículo 43).

— Protección laboral especial a la mujer y a la maternidad (artículo 53).

Los derechos a los cuales se han hecho referencia, están fundamentados en unos más amplios como son: El artículo 29 define como uno de los fines del Estado "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional". El artículo 13 garantiza el derecho a la libertad y la igualdad ante la ley; y el artículo 43 lo explicita para hombres y mujeres. El Estado adoptará medidas a favor de los grupos discriminados.

Existen diferentes indicadores que con mayor o menor precisión reflejan las condiciones de articulación-diferencial de hombres y mujeres al desarrollo y el bienestar sociales.

Los datos más recientes de participación política, por ejemplo, muestran en promedio un 10% de cargos de dirección en cabeza femenina, siendo más alta su participación en jefaturas medias donde alcanza el 30%, y más bajos en los Ministerios y Viceministerios donde apenas llega al 1%.

De otra parte, la mujer asume una cuota muy elevada y altamente desventajosa en condiciones y experiencias que inciden negativamente en el logro de su bienestar personal y en el de la familia.

Así, de las demandas por violencia intrafamiliar, en el 90% de los casos la víctima es una mujer. Del total de hogares por debajo de la línea de pobreza, alrededor de tres cuartas partes están a cargo exclusivamente de una mujer. En el 97% de los hogares con hijos menores de edad, está presente la madre y sólo en el 3% están los hijos bajo el cuidado del padre.

La vinculación de la mujer en ocupaciones de baja remuneración, carencia de seguridad social, con jornadas ilimitadas de trabajo, o desempeñando actividades de alto riesgo para la salud física o mental, no sólo es muy elevada, sino que implica un deterioro creciente de la calidad de vida de sus hogares. Tal es el caso de las empleadas domésticas, las trabajadoras familiares y del sector informal, las obreras de las flores, los textiles, las prostitutas y coperas.

En la mayoría de los casos, son mujeres con estudios primarios incompletos o máximo con uno o dos años de secundaria.

Sin embargo, la situación de indefensión y marginalidad de la mayoría de las mujeres en Colombia, no es resultado únicamente del analfabetismo, el desempleo o la falta de leyes que les reconozcan sus derechos y las garantías para su protección.

Hay que admitir que el desconocimiento de éstos y la carencia de orientación en relación con su adecuada utilización y el apoyo institucional al que pueden recurrir, es también una situación que impide la superación de las condiciones actuales de la mujer.

Por lo anterior, y con base en los artículos 20 y 41, en los que se consagra el derecho a la información y la responsabilidad que le compete al Estado de divulgar la Constitución Nacional, respectivamente, se propone aquí el estudio, aprobación y puesta en vigencia de una ley que fortalezca el proceso de información, conocimiento y apropiación sociales de los derechos de la mujer.

Cuando, además, la Constitución Nacional le define a la educación una función principalísima cual es la de formar a los colombianos en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia (artículo 67), se está reconociendo la necesidad inaplazable de fomentar la práctica social de la convivencia pacífica, al interior de la familia, la escuela, el trabajo y los espacios más amplios de la comunidad y el país.

El Estado, por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, debe adoptar y definir una política de información y divulgación de los derechos de la mujer, de sus garantías y de la protección a la familia, el trabajo femenino y la maternidad; articular esfuerzos con el sector privado y las organizaciones sociales, para hacer una presencia institucional real, oportuna y eficaz respecto de un sector tan significativo de la sociedad colombiana. El tema es de la mayor importancia, además, si se tienen en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el sentido de que la legislación que protege y garantiza los derechos de la mujer, debe ir acompañada de procesos masivos de divulgación y capacitación. El derecho, sostiene la Comisión, debe ser conocido por las mujeres, porque si desconocen sus atribuciones legales o la protección que les corresponden, es como si éstos y aquéllos no existieran.

Objetivos:

1. Establecer una política institucional de información y capacitación de la mujer colombiana acerca de los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional y sobre las reglamentaciones de que éstos hayan sido objeto.

2. Definir las competencias y funciones que el sector público debe tener frente al diseño de la política, su coordinación interinstitucional, su ejecución y control.

Presentado por el honorable Senador,
Alvaro Pava Camelo.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de marzo de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 282 de 1993, "por la cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de los mandatos constitucionales en materia de información, divulgación y educación por la paz, la convivencia democrática y el respeto de los derechos fundamentales, en relación con los derechos, garantías y normas reglamentarias dirigidas a la protección de la mujer", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General el día de hoy. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

24 de marzo de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso.**

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Tito Edmundo Rueda Guarín.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 184, "por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical".

Honorables Senadores:

En procura de resarcir al sector pesquero y darle la importancia que realmente merece en un país como el nuestro con un potencial enorme en el área, el Gobierno Nacional ha venido desarrollando una serie de acciones tanto legales como administrativas que conviertan la pesca en un sector fundamental del proceso de apertura económica.

Fue así como en 1990 el Congreso de la República expidió la Ley 13, conocida como el Estatuto General de Pesca y posteriormente el Gobierno expidió el Decreto reglamentario 2256 de octubre 4 de 1991, con lo cual se dota al sector de un marco legal más apropiado para su desarrollo.

Dentro de este proceso y debido a las implicaciones y elementos internacionales que confluyen en la explotación de este recurso, se ha propuesto recientemente al honorable Congreso de la República, la aprobación de la Convención que estableció la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

En su exposición de motivos el Gobierno ha mostrado claramente el proceso de acercamiento a la Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT—, así como algunas de sus implicaciones, especialmente en el plano diplomático.

Por lo tanto, a continuación pretendo ilustrar la problemática y situación del sector con el ánimo de contextualizar mejor la importancia de ratificar esta convención.

El sector pesquero en Colombia

Colombia cuenta con 988.000 kilómetros cuadrados de aguas jurisdiccionales marítimas, una plataforma continental de 48.365 kilómetros cuadrados, posee más 238.000 hectáreas de cuerpos de aguas permanentes y corrientes de agua correspondientes a las cuencas de los principales ríos del país. Su potencial es envidiable.

A pesar de ello, el pescado tiene una mínima influencia en el PNB, de sólo 0.4% y el consumo per cápita es de aproximadamente 3.5 kilogramos por año.

Para una mínima comparación internacional, mientras Colombia tiene 100.000 toneladas anuales de producción, Chile produce 6 millones, Perú 4 millones y Ecuador 1.500.000 toneladas.

En los últimos años, sin embargo, se viene dando un repunte importante, debido principalmente al incremento de la pesca del atún del pacífico (o sea, justamente del que trata la convención que ratificaremos).

La producción pesquera nacional pasó de 57.537 toneladas en 1983 a 112.674 toneladas en 1991. Gracias a esto, Colombia pasó de ser un país importador a ser exportador, el año anterior el valor de las exportaciones fue de US\$ 164 millones, de los cuales casi US\$ 70 millones provienen de los pescados.

Evolución de la producción atunera

La evolución y desarrollo de la producción atunera ha sido la más importante del sector. Mientras en 1985 en la Costa Pacífica del país se pescaban 789 toneladas, en 1990 dicha cifra se había incrementado a casi 50.000 toneladas, lo que muestra un aumento vertiginoso y un extraordinario crecimiento.

El propio Ministerio de Agricultura en su informe sobre las estadísticas pesqueras confirma el dinamismo del sector, "la producción pesquera nacional en los últimos 3 años se ha venido incrementando considerablemente debido a la reciente explotación del atún en la Costa Pacífica" (p. 5).

En el momento actual, Colombia cuenta con una flota de 35 barcos atuneros, de los cuales 2 de más de 400 toneladas son ya de bandera nacional, igualmente el país posee 5 plantas de procesamiento y 8 empresas exportadoras.

Como se ve, este es un sector donde Colombia tiene ventajas compartivas naturales que podrían consolidarse en un futuro promisorio. Sin embargo, el comercio internacional tiene múltiples condicionamientos que Colombia debe sortear.

Dos hechos recientes ensombrecen este halagador panorama.

El más reciente es el anuncio de la Comunidad Económica Europea de eliminar el atún del tratamiento preferencial del que ha venido gozando en virtud del reconocimiento a Colombia por su lucha contra el narcotráfico.

El segundo, es el embargo de los Estados Unidos a nuestro atún por no cumplir las normas de salvamento de delfines contemplado en la Ley de Protección de Mamíferos Marinos expedida por ese país. Aunque en el momento, el tamaño del intercambio comercial en este sector con los Estados Unidos es bajo, de todas maneras constituye un mercado potencialmente importante.

De este modo, y según se desprende de lo aquí expuesto, el auge comercial del atún se verá comprometido si no empezamos a tomar medidas inmediatas. Una de ellas, sin duda, es la vinculación al CIAT, de tal manera que queden sin piso las obstaculizaciones comerciales basadas en posibles argumentos ecológicos.

No es posible argumentar nuestra laxitud en la protección de los delfines, pues en este sentido Colombia ha realizado acciones, tales como:

a) Cursos de observadores, con el fin de preparar personal idóneo en la verificación del salvamento de delfines asociados a la pesca del atún aleta amarilla;

b) Reglamentación protectora de delfines, expedidas por el Inderena mediante Acuerdo número 0020 de 1991 y por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura —INPA— mediante Resolución número 0041 de 1992 consagró diferentes obligaciones para los barcos pesqueros;

c) Acuerdos institucionales internos, tales como el arreglo con la dirección marítima para que no zarpen barcos sin el observador que verifique las labores de salvamento de delfines;

d) Concertación con industriales y armadores atuneros, para que la protección de delfines no sea sólo compromiso gubernamental.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical —CIAT—

La Comisión Interamericana del Atún Tropical tiene su sede en La Jolla, California, y anualmente rinde informe a todos sus miembros sobre las investigaciones y recomendaciones que sean del caso.

Son funciones y obligaciones de la CIAT, entre otras:

1. Investigar permanentemente sobre los diferentes tipos de atunes del Pacífico Oriental.

2. Analizar y proponer maneras de mantener y aumentar las poblaciones de atún.

3. Proteger los delfines asociados al atún. Para efectos prácticos la CIAT opera como el organismo supervisor de la pesca de atún y tiene la capacidad de vetar aquel país que incumpla con sus recomendaciones.

Como se desprende de lo expuesto a lo largo de esta ponencia, para Colombia la adhesión a la CIAT tiene las siguientes ventajas:

a) Los países que están afiliados a la CIAT tienen preferencia para la entrada de sus productos pesqueros al mercado de los Estados Unidos;

b) Participación y conocimiento de las investigaciones que durante 40 años ha realizado la CIAT;

c) La vinculación a este organismo auxiliará biólogos pesqueros mediante cursos especializados y preparación de personal colombiano;

d) Transferencia de tecnología y asistencia técnica para el estricto cumplimiento de las normas existentes y así evitar inconvenientes futuros;

e) La CIAT establecería una oficina permanente en Colombia, luego de nuestra adhesión.

Finalmente, sólo resta reiterar que la ratificación de esta convención es una acción de carácter estratégico que por sí sola no implica un mejoramiento del sector, pero que sí evita posibles obstrucciones y sanciones para un sector de gran dinamismo en la economía nacional. Y en el mediano plazo redundará en el más adecuado aprovechamiento de nuestros recursos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, honorables Senadores me permito proponerle a la Comisión se le dé primer debate al Proyecto de ley número 184, "por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical".

Carlos Espinosa Facio-Lince
Senador Comisión Segunda.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de acto legislativo número 38 de 1993, "por el cual se crea el Distrito Turístico y Agropecuario de Villavicencio".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Traemos a su consideración el Proyecto de acto legislativo número 38 de 1993, "por el cual se crea el Distrito Turístico y Agropecuario de Villavicencio", con la profunda convicción de que la iniciativa responde a un clamor del pueblo llanero y a una sentida necesidad de sus gentes, en la medida en que su creación abre las más amplias posibilidades de desarrollo a una región que ha proporcionado a todo el país y especialmente al centro del mismo, incluida la capital de la República, durante por lo menos toda la historia republicana del Estado colombiano, bienes y materias primas esenciales para el desarrollo de la vida social del país, sin que de contraparte la capital del Meta y el resto de la región a la cual por ella se accede, haya recibido compensación apropiada.

Tal como lo refleja la exposición de motivos, Villavicencio cuenta con una infraestructura apropiada para atraer y albergar el turismo nacional e internacional, que es el punto de referencia para posibles futuras inversiones en la zona, meta y objetivo al cual se ha venido adaptando la normatividad cons-

titucional y legal, apertura que es la base sobre la cual fundamentará el país la solución de sus necesidades en el próximo siglo, particularidades que se definen y caracterizan en el texto de aquélla, el cual transcribimos en honor a la fidelidad de la fundamentación del proyecto:

La ciudad de Villavicencio se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del Departamento del Meta, del cual es su capital, a la base de la Cordillera Oriental, en la zona más conocida como Piedemonte Llanero, a una altitud de 498 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con un clima tropical de 27 grados y su privilegiada posición ha determinado que se la conozca como la Puerta del Llano, a la cual se llega por vía aérea, pues la ciudad cuenta con un moderno aeropuerto, o por carretera asfaltada, después de un recorrido de sólo 95 kilómetros desde la capital de la República. El viajero, desde el sitio denominado El Mirador, situado a pocos minutos antes de llegar a Villavicencio, después de un hermoso recorrido por las escarpadas zonas de la Cordillera Oriental, se recrea con la imponente visión de la majestuosa y serena Llanura Colombiana, desde donde se precipita a la ciudad, la cual edifica entre samanes y ceibas su arquitectura, matices entre lo moderno y autóctonamente tradicional.

Es la idiosincrasia de la región, forjada a través del correr del tiempo, que la hizo sitio obligado de parada, en el ir y venir de los conquistadores y después de los colonos, comerciantes y vaqueros, aquello que constituye la base fundamental de la vocación turística de esta ciudad, que se resume en una de las tradiciones orales de su cultura, según la cual "es una ley del llanero darle la mano al que llega".

Esta hospitalidad tradicional, unida a la infraestructura turística de que ya gozan Villavicencio y sus alrededores, con sus numerosos hoteles y hospedajes para todas las clases sociales, eventos como el Torneo Internacional del Joropo, el Festival Nacional de la Canción Colombiana, en el cual se realiza el Reinado Nacional de la Canción Colombiana, balnearios en los ríos Guayuriba y Guaitiquía, Ocoa y caños como Maizaro, La Unión, Parrado, Buque, Negro, Rosablanca y Gramalote, piscinas, restaurantes de comida típica e internacional, estaderos y otros sitios nocturnos, clubes y centros recreativos y vacacionales, hermosos paisajes, flora y fauna exóticas, justifican que hacia Villavicencio se canalice parte del esfuerzo del Estado, dentro de la estrategia para la captación del turismo nacional e internacional, como uno más de los factores que la Nación está dispuesta a promover para la consecución del desarrollo que el país requiere, para elevar los niveles de ocupación e ingreso y con ello el bienestar del pueblo.

Vale la pena insistir en las posibilidades de captación de turismo ecológico por Villavicencio son excepcionales, debido a que toda la región oriental del país posee una gran variedad de paisajes, los cuales contienen una gran riqueza en flora y fauna, que hacen de la ciudad el punto de referencia obligado para su disfrute.

Sin embargo, la actividad económica de Villavicencio no se limita al turismo; la participación de la agricultura y la ganadería en su ingreso es de una gran importancia, tanto que se califica a dicha ciudad como la gran despensa de la capital, pues de allí, ya sea por producción directa o por acopio de las diversas regiones del departamento, se despachan para el resto del país, y especialmente para Bogotá, una parte considerable de los alimentos que se consumen allí, dentro de los cuales se destacan el arroz, el plátano, el maíz, la soya, el sorgo y el ganado, la palma africana, algodón, etc.

De acuerdo con el URPA, en el año de 1992 se cultivaron en el municipio aproximadamente 14.836 hectáreas de arroz, de las

cuales 4.750 correspondieron a riego y 10.086 a seco. Así mismo, 800 se dedicaron al maíz, 500, utilizando métodos tecnificados, y 300 los tradicionales. En sorgo se utilizaron 400.

La llegada de la nueva carretera a Villavicencio en el año de 1937 consolidó a esta ciudad como principal polarizador del Desarrollo Regional, uno de los factores que hace que la ciudad presente un grado de urbanización que alcanza una tasa del 86.68%, con una densidad de 158.90% habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual, conjuntamente con la tendencia a la concentración de la tierra, hace necesario el estímulo de las actividades que aconsejan la creación del Distrito, el cual deberá cumplir las labores de ordenamiento, estímulo y fomento de las actividades propias del mismo, todo lo cual contribuirá a proporcionar a la población más y mejores medios de ocupación, los cuales declinan ante el aumento poblacional y la disminución o al menos el estancamiento de la actividad productiva, dados, además, los fenómenos de violencia política y delincuencial.

Factor importante para el desarrollo de la actividad ganadera en Villavicencio es la existencia de la Feria Pecuaría e Industrial, la cual se realiza anualmente en la última semana de enero, en la hacienda Catama, situada a siete kilómetros vía caños negros, lugar en donde se encuentra uno de los mejores coliseos de ferias del país y se llevan a cabo magníficas exposiciones de ganado vacuno y equino, se muestran los últimos adelantos en el sector agroindustrial, constituyéndose en vitrina del mismo, no sólo de la ciudad sino de todo el Departamento del Meta.

Baste mencionar, para establecer la importancia ganadera de esta ciudad, no sólo como actividad determinante para la región sino para el resto del país y especialmente como centro de abastecimiento para la capital de la República, que el volumen de cabezas de ganado, transadas en Villavicencio, en el año de 1990, fue de 130.641, unas de las cuales se destinaron para el consumo interno, solamente 29.351, equivalente al 23% aproximadamente, habiendo sido destinado el resto para el consumo del centro del país y otras actividades como reproducción, engorde y levante, o sea la cantidad de 101.290, equivalentes al 77% de la producción.

Finalmente es preciso advertir que la ciudad cuenta con una gran oferta educativa que viene a llenar las necesidades profesionales y tecnológicas que plantea las expectativas de desarrollo, no sólo de Villavicencio sino del resto del departamento, constituida por los profesionales universitarios y tecnológicos que educa y capacita la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, en Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias Agropecuarias, Matemáticas y Física y Enfermería Profesional; la Corporación Universitaria del Meta, en Administración de Empresas Agroindustriales y Contaduría Pública; ESAP, en Tecnología Administrativa Municipal; la Universidad de Santo Tomás, en Administración Agropecuaria, y el SENA, en Comercio, Contabilidad, Tecnología Aplicada, Economía y Finanzas, así como por aquellos que habiendo concluido sus estudios en otros centros culturales del resto del país, se han radicado en la ciudad, tales como médicos, odontólogos, ingenieros, arquitectos, etc.”.

Las ponderadas razones de esta exposición de motivos me llevan a solicitar de la Comisión que se le dé primer debate reglamentario al presente Proyecto de acto legislativo número 38 de 1993.

De los honorables Senadores,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado
Senador ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 111 Senado de 1992, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica”, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

Honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión tuvo a bien encargarme para rendir informe sobre el referido proyecto de ley presentado a consideración del honorable Senado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.

Orientación del proyecto.

Los Estados signatarios del Acuerdo en mención, conscientes que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad, convencidos de la necesidad de impulsar la acción cinematográfica y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente y con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la actividad cinematográfica, acordaron una serie de iniciativas tendientes a hacer realidad este propósito, entre las cuales se destacan:

— La unión de esfuerzos que cada país realiza al aportar técnicas y artistas, utilizando recurso humano nacional o residente.

— Combatir los costos en la producción de cada filme.

— Incrementar el nivel de realizaciones cinematográficas.

En conclusión, se finiquitan las definiciones de producción de la cinematografía que contribuye a una identidad cultural y conocimiento de las diferentes expresiones culturales de los países miembros.

Proposición.

Por lo anteriormente expuesto propongo a la Comisión:

Como esta iniciativa se enmarca dentro de los cánones constitucionales y legales, dése segundo debate al Proyecto de ley número 111 Senado de 1992, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica”, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

Daniel Villegas Díaz
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 117 Senado de 1992, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del mercado común cinematográfico latinoamericano”. Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

Honorables Senadores:

Por disposición de la Presidencia de esta honorable Comisión, me corresponde rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 117 Senado de 1992, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del mercado común cinematográfico latinoamericano”, hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989, presentado a consideración del honorable Senado de la República por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, conforme a lo dispuesto en los artículos 189-2 y 224 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Orientación del Proyecto.

Considero que el mercado común cinematográfico latinoamericano, plasmado en el acuerdo celebrado en Caracas el 11 de noviembre de 1989; cuya finalidad es implantar un sistema multilateral de participación de espacios de exhibición para las obras cinematográficas, para además profundizar los vínculos históricos culturales, lo cual enriquece las relaciones entre los países no solamente desde el punto de vista del comercio recíproco y de la cooperación económica entre los mismos, sino que este convenio conlleva a crear lazos de solidaridad y de integración de los pueblos.

El avance impetuoso de las transformaciones económicas internacionales que todos estamos presenciando, ha abierto las compuertas de nuevas y variadas formas de relacionamiento comercial; es así que los mecanismos para la participación de las obras cinematográficas en el mercado común cinematográfico latinoamericano podrán ser establecidas por las autoridades cinematográficas de cada país productor. Compaginando toda esta política con la del actual Gobierno sobre la apertura económica, deja ver el acuerdo el perfil de un nuevo sistema comercial latinoamericano intensificado en el intercambio mismo; por ello este convenio crea las condiciones para defender agrupadamente sus producciones y por tanto su desarrollo, ya que la industria cinematográfica en los diferentes países de América Latina ha encontrado en la estrechez del mercado uno de los obstáculos principales.

Proposición.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la Plenaria del honorable Senado, dése segundo debate al Proyecto de ley número 117 Senado de 1992, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del mercado común cinematográfico latinoamericano”. Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

De los honorables Senadores:

Daniel Villegas Díaz
Ponente.

GACETA número 55 - Lunes 29 de marzo de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
Acta número 47 del 16 de marzo de 1993	1
Proyecto de ley número 282 de 1993, por la cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de los mandatos constitucionales en materia de información, divulgación y educación por la paz, la convivencia democrática y el respeto de los derechos fundamentales, en relación con los derechos, garantías y normas reglamentarias dirigidas a la protección de la mujer	20
Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 184, por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical	21
Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 38 de 1993, por el cual se crea el Distrito Turístico y Agropecuario de Villavicencio	22
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 111, Senado, de 1992, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989	23
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 117 de 1992, Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989	23